

AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes veinticuatro de noviembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Adolfo Pinedo Rojas, Rocío Vilcarromero Ferreira y Gladys Vallejo Santa María.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gustavo Campos Peralta, Ronald Gamarra Herrera y David Velasco Rondon. ===

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima tercera sesión.=====

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima vigésima primera sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Superior

Secretaría da cuenta que se ha recepcionado el oficio numero sesenta y ocho - dos mil siete - de fecha diecinueve de noviembre último del Quinto Juzgado Penal Especial, mediante el cual solicita copias certificadas de la transcripción del discurso de Nicolás de Bari Hermoza Ríos en el almuerzo ofrecido a los miembros del Destacamento Colina el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. =====

La Sala con conocimiento de las partes dispone que por secretaría se expida las copias certificadas de lo solicitado al Quinto Juzgado Penal Especial. ===

Continuando con el desarrollo del proceso, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, interviniendo la doctora Vallejo Santa María, a fin de que proceda a destacar el juicio de utilidad probatoria en cuanto al tema seis, quien lo hace en los siguientes términos: Señor Presidente, señores Vocales, este bloque de prueba documental nos permite demostrar, primero, que el comando es una atribución militar; segundo, que existe niveles de comando para eso citamos el manual ME cuarenta y uno - ocho, guerra no convencional, manual del oficial del Estado mayor en operaciones contra subversivas, en su capitulo segundo, comando y Estado mayor, sesión primera, comando punto cuatro señala: niveles de comando, la organización del comando en la guerra contra subversiva debe contar con los siguientes niveles a) un nivel de concesión estratégica a nivel Nacional: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, b) un nivel de concesión estratégica operativa: Zona de Seguridad Nacional, c) un nivel táctico: Subzona de seguridad Nacional respeto al planeamiento y áreas de seguridad Nacional respeto a ejecución; en ninguno de los tres niveles de comando se encuentra el Presidente de la república, el mas alto nivel de Comando le corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y no solo porque lo señala la doctrina militar, como es el manual sino porque así esta establecido en la ley orgánica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que en su articulo segundo decreto legislativo cuatrocientos cuarenta señala: El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el organismo que ejecuta el planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones militares del mas alto nivel en el frente interno. El comando implica la organización, dirección, coordinación, planeamiento y control del empleo de las fuerzas, el mismo manual en el capitulo dos sesión uno punto seis, señala: El Comando es la autoridad que ejerce un militar sobre sus subordinados en virtud del grado que tiene o el empleo que desempeña, el Comando incluye autoridad y responsabilidad para el empleo eficaz de los recursos disponibles y para la organización, dirección,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

coordinación, planeamiento y control del empleo de las fuerzas subordinadas en cumplimiento de la misión asignada; las funciones específicas de un Comandante siendo como hemos mencionado la atribución de un militar no del civil es en operaciones contrasubversivas el planeamiento, dirección y decisión respecto a estas operaciones tal cual lo señala el mismo manual en su acápite octavo, las dos directivas de dominio militar específicamente señalan cual es el órgano encargado de conducir las operaciones militares. La directiva cero diecisiete Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas-PE-DI en su anexo segundo, criterio rectores para el planeamiento y conducción de operaciones contrasubversivas señala en el punto b) toma de decisiones, en el proceso de toma de decisiones para la contrasubversión se establece los siguientes niveles uno) niveles de decisión política, dos) nivel de asesoramiento y coordinación, tres) nivel de planeamiento y conducción estratégica, y cuatro) nivel de planeamiento y ejecución sectorial. El Presidente de la República se encuentra en un nivel de decisión política y tiene la responsabilidad de la conducción política y estratégica de la contra la subversión, en cambio el planeamiento y la conducción es responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el campo militar y la Secretaría de Defensa Nacional para el campo no militar, el Presidente de la república no tiene comando y no realiza ninguna actividad o función específica del comando dicese de la conducción, decisión y planeamiento de operaciones contrasubversiva conforme lo señala las directivas y las doctrina militar. Por ultimo en la directiva cero uno COFI DOP/PLN para el planeamiento de la pacificación en el campo militar, en el acápite séptimo concepto estratégico global, letra a) la conducción de las operaciones en el campo militar del frente interno a nivel nacional se ejecutará bajo un solo comando el jefe del comando operativo del frente interno. Este bloque de pruebas documentales demuestran que el Presidente de la república no interviene en ninguno de los niveles de comando, siendo el comando una atribución estrictamente militar; demuestra que el Presidente de la república no interviene en la conducción de las operaciones contrasubversivas, el órgano responsable de la conducción de las operaciones es el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Este bloque de pruebas demuestra que es falso lo que se le imputa en la acusación fiscal, pagina tres y cuatro párrafos D, E y F, señalando que el Presidente de la república se habría arrogado en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva. =====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema seis. =====
Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

representante del Ministerio Público, quien al respecto señala: Señor Presidente, en el sexto tema, la defensa ha incorporado un total de cinco documentos, tres manuales y dos directivas, la señorita abogada sostiene que el rol del señor Fujimori se centra básicamente a la conducción política y estratégica de la guerra antisubversiva y que ese sería el ámbito de responsabilidad del señor Fujimori, señala como parámetro como limite dicha actuación. Sostiene igualmente, que los niveles de planeamiento y conducción son de responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por consiguiente concluye la señorita abogada, que las operaciones que se llevan a cabo en la lucha antisubversiva son de responsabilidad del órgano responsable en este caso el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entendemos operaciones dentro de lo que se conoce como la lucha contra la subversión, ante ese planteamiento la Fiscalía quiere formular algunos puntos que consideramos importantes y sobre todo teniendo en cuenta una línea de argumentación que la Fiscalía viene sosteniendo desde un inicio de este juicio oral. Nosotros consideramos necesario plantear algunos contra argumentos en relación a lo que nosotros hemos resumidos en tres punto en las cuales han consistido la valoración por parte de la defensa. Primer punto, este conjunto de cinco documentos, apuntan a resaltar la forma en la que debe comportarse un oficial en operaciones contrasubversivas, apunta a describir el comportamiento de un oficial de Estado mayor en operaciones contra subversiva. Aquí la Fiscalía de la lectura de esos documentos quiero resaltar que esa conducta ese comportamiento que enuncian estos manuales y directivas es en un escenario formal e institucional, por ejemplo ME cuarenta y uno - ocho se habla precisamente de la organización del comando, niveles de comando en la lucha contrasubversiva, planeamiento, dirección y ejecución pero acá nosotros queremos ponerle el acento, que esto se refiere a una operación regular formal e institucional. Punto dos, este conjunto de documentos son disposiciones, enunciados sobre la actuación militar que establecían los manuales y directivas en un procedimiento institucional, en un escenario de enfrentamiento regular, el cual es absolutamente diferente en un escenario de una operación especial de inteligencia; la defensa insiste en presentar documentos relacionados a lo que viene hacer un enfrentamiento regular contra la subversión un escenario de combate, pero es diferente un escenario y esa es nuestra contra argumentación de un escenario de operación especial de inteligencia los cuales están definidos por ejemplo en el Manual de operaciones especiales de inteligencia ME treinta y ocho - veinte, y en el Manual de equipos básicos número treinta y ocho -

veintitrés ambos de abril de mil novecientos noventa y uno; en consecuencia, son dos escenarios que tenemos que delimitar, un escenario de un combate regular, tropas regulares, frente a la subversión que obviamente es una tropa irregular, es una organización subversiva, contra un escenario de un enfrentamiento, en un nivel de operación especial de inteligencia donde existe blancos de inteligencia, que son los que tienen que ser eliminados, es una situación diferente. Punto tres, en tal sentido, remarcamos que al señor Fujimori no se le está juzgando ni evaluando por el conjunto de disposiciones que dieron legítimamente las Fuerzas Armadas en un escenario de procedimiento regular para enfrentar el fenómeno subversivo, sino que al señor Fujimori se le está juzgando por la otra orilla, por la aplicación en el Perú, de métodos oficiales paralelos, que nosotros hemos denominado de guerra sucia, pero subrayamos que son métodos oficiales paralelos y estos determinaron la eliminación de personas y tenemos como ejemplos los casos Barrios Altos y La Cantuta que precisamente son conocimiento de este Tribunal; nosotros tenemos claro esa delimitación de ambos escenarios, un escenario de combate regular versus un escenario de operación especial de inteligencia donde precisamente tienen cabida y tienen su actuación estos destacamentos especiales como el destacamento Colina. **Interviene el señor Director de Debates, para señalar:** Usted ha citado como contra documentos o contra argumentación dos manuales, el treinta y ocho - veinte y treinta y ocho - veintitrés ¿cierto?. **El señor Fiscal indica:** Es correcto, ambos son del mes de abril de mil novecientos noventa y uno, firmados por el señor general Villanueva Valdivia Comandante General del Ejército y también por el general Rivero Lazo en ese entonces director de la DINTE y son documentos que en la etapa que intervino la Fiscalía incorporó a los debates orales. **El señor Director de Debates, pregunta:** ¿Esos dos manuales son los que establecían este escenario paralelo de guerra sucia o no? **El señor Fiscal responde:** No, establecían procedimientos que se podían aplicar, que inclusive podrían determinar la eliminación de personas, establecían lo que son operaciones especiales de inteligencia y de contra inteligencia en un escenario de enfrentamiento subversivo, sobre todo en el Manual de equipos básicos. **El señor Director de Debates señala** Usted dice, que estos militares que intervinieron en estas acciones tuvieron como un eje básico de sustentación estos dos manuales; **Continúa el señor Fiscal indica:** Nosotros consideramos que la actuación del SIN tuvo cabida y se sustentó sobre todo en el Manual de operaciones especiales de inteligencia ya que en ese manual se sostiene que el órgano rector y directriz de operaciones es el SIN, hacia eso apuntamos. Punto cuatro, este conjunto de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cinco documentos, evaluándolos son en concreto normas de procedimiento de actuación militar en un conflicto interno, son enunciados que puede o no cumplirse, nosotros sostenemos por ejemplo en el ámbito de respeto a los derechos humanos no se cumplieron. La Parte Civil ha hecho una presentación bastante amplia sobre el numero de desaparecidos y ejecutados en el periodo del año noventa al noventa y tres, y creo que son alrededor de mil ochocientos casos, inclusive en este escenario de combate regular tampoco se cumplieron todas las disposiciones. Punto quinto, la mejor demostración que no se cumplieron rigurosamente estas disposiciones y enunciados de actuaciones militares, es la intensa actividad desplegada por este destacamento denominado Colina y otros grupos de inteligencia que actuaron en el interior del país, grupo de inteligencia del Ejército por ejemplo los grupos que actuaron en Ayacucho a lo cual la Parte Civil ha presentado documentación sustentada en la Comisión de la Verdad, entonces ustedes tienen ahí los dos escenarios, un escenario de combate regular con tropas, como la señorita abogada ha hecho bien de señalar cuales son los niveles de comando de la lucha contrasubversiva, nivel de planeamiento, dirección y ejecución, pero esos niveles son escenario de un combate regular, en las operaciones especiales de inteligencia hay un escenario paralelo donde funcionan y actúan los destacamento especiales de inteligencia a los cuales estos manuales y directivas no le son de aplicación. Punto seis, recordar que el señor Fujimori en sus declaraciones periodísticas, entrevistas, mensajes y discursos, el señor Fujimori siempre invocó su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, por ejemplo en el mensaje que dio en la noche del cinco de abril del noventa y dos, en ese mensaje bajo nuestra perspectiva se dan ordenes directas a los institutos armados cuando el señor Fujimori dice *-he dispuesto, he dado instrucciones-*, en este caso son ordenes a elementos militares operativos de privación de libertad de varias personas, una de ellas el señor agraviado Gustavo Gorriti Ellembogen. Entonces, nosotros conforme hemos demostrado a lo largo de nuestra intervención que el señor Fujimori dio reiteradas ordenes también en un plano militar, plano operativo y para ello el señor Fujimori siempre invocaba su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y hacía alusión a sus subordinados, uno de ellos el General Hermoza Ríos. Punto siete, en relación a lo mencionado por la señorita abogada, nosotros queremos remarcar que existieron dos respuestas paralelas que dio el Estado frente al problema de la subversión, esos dos métodos coexistieron y fueron de conocimiento de los altos mandos del Ejército y del señor Fujimori, métodos paralelos y simultáneos que no se pudieron aplicar sin el pronunciamiento ni la aprobación del señor Alberto

YANET CÁRAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Fujimori Fujimori. Punto ocho, nosotros hemos demostrado en nuestra intervención al igual que la Parte Civil que el Ejército desde un inicio conoció de la existencia y aplicación de métodos paralelos oficiales, sin embargo los mandos del Ejército apoyaron y respaldaron estos métodos paralelos, en tal sentido estos manuales y directivas en un numero de cinco a invocado la señorita abogada defensora de ninguna manera desvirtúan el otro escenario, el otro campo donde se ubica justamente la actuación y la labor de estos destacamento especiales de inteligencia, el destacamento Colina. Punto nueve, la aplicación simultanea de estos dos métodos paralelos el oficial y el otro el clandestino resulta por demás evidente por ejemplo, cuando el dos de abril de mil novecientos noventa y tres, el Congresista Henry Pease recibió documentación relacionada a la actividad del destacamento Colina y ¿que paso ahí?, el Ejército reaccionó y de manera monolítica unitaria ofreció una repuesta muy enérgica a las denuncias que se había producido, salieron los paseos de tanques, los mensajes, los desplazamientos, etc, entonces estos dos escenarios, estos dos métodos paralelos que coexistieron y que el Estado auspició como respuesta oficial del Estado frente al fenómeno subversivo fueron de conocimiento de los mandos del Ejército. Punto diez, los tres manuales y las dos directivas que ha incorporado a los debates la señorita abogada del acusado Alberto Fujimori, chocan con un problema que nosotros hemos resaltado desde un inicio, chocan con la realidad, la realidad demuestra un hecho palpable, verificable en el sentido de la existencia de un destacamento especial de operaciones de inteligencia, que precisamente se ubica en el otro escenario, en el escenario de la ejecución de operaciones especiales de inteligencia que implicaban inclusive la eliminación de personas. Los documentos que ha incorporado a los debates la señorita abogada choca con la actividad intensa del destacamento Colina, con los crímenes que ejecutaron ellos por ejemplo Barrios Altos y La Cantuta. Aún más remarcamos que ni siquiera en el ámbito de respeto a los derechos humanos se cumplieron con las disposiciones contenidas en estos manuales y directivas. Punto once, lo que aquí se discute es la actividad desarrollada en el otro escenario, en el escenario de operaciones especiales de inteligencia, donde emerge este destacamento Colina y otros organismos de inteligencia o destacamentos o equipos de inteligencia que actuaron a nivel nacional, acá se discute la preparación, la conformación, la implementación, los entrenamientos, la ejecución y los mecanismos de impunidad de ese otro escenario de ejecución de operaciones especiales de inteligencia como método de guerra sucia que utilizó el Estado peruano para enfrentar al fenómeno subversivo. Punto doce, este bloque

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Jula Penal Especial de la Corte Suprema

de documentos no desvirtúan en lo más mínimo la existencia de métodos de guerra sucia aplicados durante el régimen del señor Fujimori, los enunciados contenidos en estos manuales y directivas chocan con la realidad no pueden destruir la realidad y acontecimientos que pueden ser verificables y estamos seguros que ya han sido verificados en otros escenarios judiciales; en tal sentido, nosotros consideramos que las pruebas que ha presentado la Fiscalía no se desvirtúan ni enervan su peso probatorio con el conjunto de documentos que ha presentado la señorita abogada defensora. =====

A continuación el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra Herrera, quien al respecto señala: Señor Presidente, brevemente para no repetir las palabras del señor representante del Ministerio Público, que la Parte Civil por cierto asume totalmente, simplemente para ratificar que en efecto lo que estamos discutiendo acá es lo ocurrido en el otro escenario; la ejecución de operaciones especiales de inteligencia fue utilizado por el acusado Fujimori para enfrentar el flagelo del terrorismo, quiero señalar además sobre la base de la propia documentación que ha sido alcanzada por la defensa del acusado, en el sentido que aparentemente o según lo que se desprende de los documentos que el comando es una atribución militar, solo militar no civil entonces sobre la base de esa propia documentación alcanzada por la defensa del acusado Fujimori tendríamos que decidir que el mando también es una atribución militar no civil, entonces ¿que es el Presidente de la república?, ¿entonces que se debe de entender como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional? Una figura decorativa, una figura que no tiene ninguna función, atribución o competencia en el plano militar, es una figura pintada en la pared, evidentemente que no, por lo que se ha dicho en anteriores sesiones y que ahora ratificamos, por ejemplo, en la versión que recoge Enrique Bernaldes en su libro sobre la Constitución que finalmente no ha sido negada por la defensa del acusado Fujimori en el sentido de que una de las formas de interpretar la calidad o condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas es la de ordenar en concreto a cualquier miembro de las Fuerzas Armadas la realización de algún acto, a cualquiera, independientemente de la jefatura, de la estructura al interior de la jerarquía militar; eso lo dice uno de nuestros principales constitucionalistas, y ese aspecto, entiendo yo, no ha sido rebatido por la defensa del acusado Fujimori. Entonces no es cierto sobre la base de estos propios documentos que solamente los militares tengan mando o comando. Dice el manual "Don de mando", principios y normas, el ME treinta y uno - cinco, es la página diez de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

este manual, Comando es la autoridad que un individuo en el servicio militar ejerce legalmente sobre subordinados en virtud de su rango y asignación. En la misma página, Jefe es en la terminología militar es la persona que ejerce autoridad en una entidad o instalación militar cualquiera, entonces jefe supremo de la Fuerzas Armadas tendría que ser solo un militar, no puede ser un civil bajo ninguna circunstancia, aún cuando en el apartado doce hay una nota en este manual "Don de mando" que dice: literalmente aún cuando en sentido técnico se hace una distinción entre comandantes y jefes en un sentido amplio no hay tal distinción. Entonces utilizando los propios documentos que han sido alcanzados por la defensa del acusado tendríamos que convenir en que hay que interpretar que el tema del mando va mucho más allá que el simple hecho de una persona que tiene un rango castrense. En segundo lugar, lo que debe quedar bastante en claro es que más allá de los papeles que no son sino estos manuales, lo cierto es que la realidad hecha por la borda y los suelos estos documentos, porque la realidad nos dice una cosa muy distinta, no voy a repetirla, ya lo señaló el representante del Ministerio público, pero también hay que tener en cuenta lo que aquí ya se dijo en su momento por los expertos internacionales, no hay ningún documento en el que se señale la orden de matar por cierto; pero además porque, independientemente de lo que aparezcan en estos manuales y directivas, lo cierto es que, por ejemplo, ningún documento ni militar ni la Constitución política del Estado facultan al Presidente a dar un autogolpe y el acusado Fujimori dio un autogolpe; hasta hay un documento que dice una cosa totalmente distinta, la actuación del acusado fue otra. No hay un solo documento constitucional, civil o militar que faculte al Presidente, al jefe supremo de las Fuerzas Armadas a cerrar el Congreso y el acusado Alberto Fujimori Fujimori cerró el Congreso. Otra vez un documento militar, castrense versus la realidad; no existe ninguna norma en la Constitución, en algún documento de carácter civil, menos en una directiva militar, la orden para que el jefe supremo de las Fuerzas Armadas intervenga el Poder Judicial, y el acusado Fujimori intervino el Poder Judicial; y así podríamos seguir en una larga lista de contraste entre lo que dice, diría un manual o una directiva y lo que pasó en la realidad. =====

Seguidamente se concede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, letrado Velasco Rondon, quien indica lo siguiente: Señor Presidente, solo para agregar un argumento que queríamos mencionar. Ya se ha dicho aquí que en realidad o lo que se quiere decir es que la existencia de manuales no establece pues que el acusado sea inocente de los cargos formulados en la acusación fiscal; más allá de la existencia de esos manuales los hechos nos demuestran que el

YANEY CARRAZAS GARAY
Secretaría
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

acusado, en aquel entonces Presidente de la república, si asumió una conducta, en todo caso, de comando también, por eso es que se explica en la lucha antisubversiva que se haya cumplido estrictamente su orden para iniciar el rescate de los rehenes en la casa del embajador de Japón. =====

El abogado de la Parte Civil Campos Peralta no formulo opinión alguna al respecto. =====

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema seis. =====

A continuación se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctora Vallejo Santa María a fin de que continúe con la oralización de pruebas documentales, la misma que indica: Señor Presidente

el sétimo tema de pruebas documentales está titulado Planeamiento de operaciones contrasubversivas, solicitamos que se incorporen a los debates

orales: Primer documento, el Manual del Ejército Peruano ME cuarenta y uno - siete, Guerra no convencional contrasubversión, cuya constancia de incorporación a los autos obra a fojas cuarenta y dos mil noventa y dos del tomo

noventa y dos. Segundo documento, es el Manual del Ejército Peruano ME cuarenta y uno - ocho, Guerra no convencional, Manual del oficial de

Estado mayor en operaciones contrasubversivas, cuya constancia de incorporación a los autos obra a fojas cuarenta ay dos mil noventa y dos del tomo noventa y dos. Tercer documento es el Manual del oficial de Estado

mayor ME ciento uno - cinco, primera parte, cuya constancia de incorporación a los autos obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos del tomo ciento trece. Cuarto documento es el Manual del

oficial de Estado mayor ME ciento uno - cinco, segunda parte, obra en copia legalizada y cuya constancia de incorporación a los autos obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres del tomo ciento trece. Quinto

documento es la directiva número cero diecisiete, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas PE-DI para la defensa interior del territorio, obra en copia autenticada remitida mediante oficio número siete cuatro dos SG/A/cero

uno emitida por el secretario del ministerio de defensa Renzo Chiri Márquez; obra a fojas cuarenta y tres mil setecientos dieciocho a cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco del tomo noventa y cinco. Sexto documento es la Directiva

cero uno - COFI- DOP/PLN para el planeamiento de la pacificación en el campo militar, esta directiva obra en copia autenticada remitida a la Sala Penal Especial mediante oficio número cero cuarenta y cuatro JCCFFAA/SG del

veintiuno de enero del dos mil ocho, obra a fojas treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro a treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco del tomo

ochenta y cinco. **Juicio de Pertinencia** De acuerdo a la acusación fiscal se le atribuye a mi patrocinado haberse arrogado en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva ¿mediante que? mediante la dación de un paquete de normas, repito, se le atribuye arrogarse en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva ¿como? Con la dación de un paquete de normas. Se encuentra en la página tres, párrafo E. Este bloque de pruebas demostrará que lo imputado en la acusación fiscal es falso, que el Presidente de la república no decide y maneja personalmente la política antisubversiva. =====

La Sala, sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates orales las seis piezas procesales del tema siete señaladas por la defensa del acusado Fujimori.- Luego la misma defensa, solicita que se prescinda de la lectura de las piezas documentales previamente incorporadas.- El Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de las seis piezas procesales del tema siete detalladas por la defensa del acusado Fujimori. =====

Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori procede a destacar el significado probatorio de las piezas procesales que anteceden, en los siguientes términos: Señor Presidente, estas pruebas demuestran que la estrategia contrasubversiva en el campo militar liderada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y no por el Presidente de la república tenían como objetivos; primer objetivo, obtener y mantener el apoyo de la población; segundo objetivo, desorganizar al ejército guerrillero popular y otros grupos armados subversivos; y tercero, fortalecer la moral de las fuerzas del orden. Este bloque de pruebas documentales nos permite demostrar que en la doctrina militar las operaciones contrasubversivas se dividen en dos, operaciones contrasubversivas contra la OPA y operaciones contrasubversivas contra el elemento armado, y el planeamiento y ejecución de tales operaciones contrasubversivas tenían características diferentes. El manual del Ejército ME cuarenta y uno - siete en su capítulo quinto, operaciones contrasubversivas, sección segunda, señala: la destrucción de la OPA requiere un planeamiento detallado y una ejecución minuciosa y rápida para lo cual deben desarrollarse las siguientes acciones. Reconstituir la organización nominalmente subversiva, llegar a través de sus filiales a los elementos dirigentes, infiltrar personal entrenado del sistema de inteligencia, conducir operaciones de guerra psicológica tendiente a hacer impopular la ideología subversiva, establecer las medidas de

YANET CARRASCO GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

control necesarias que permitan lograr la asfixia logística de la OPA negándoles la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de la subversión, y por último, disposiciones judiciales que visen una represión rápida, oportuna, ejemplar y que ampare la acción integral de las fuerzas del orden. Para la destrucción o eliminación de la OPA no significaba la eliminación de un elemento desarmado sino por el contrario unas adecuadas disposiciones judiciales, la asfixia logística y la infiltración de personal, no la eliminación de un elemento desarmado. ¿Y respecto a las operaciones contra el elemento armado, que señala la doctrina militar? Sección tercera: las operaciones que se realicen deben estar enmarcadas en los dispositivos legales vigentes y las directivas emanadas por los comandos respectivos para desarrollar la lucha contrasubversiva. La doctrina militar le dice al personal militar que todo su accionar no solo tiene que estar de acuerdo a la ley sino de acuerdo a las directivas del comando. Y eso nos remite a la directiva cero uno COFI-DOP/PLN. La estrategia de gobierno, donde si participa el Presidente de la república, no como señala el señor representante de la Parte Civil que dice que sería una figura decorativa, en la sesión anterior cuando la defensa haya trabajado sus temas uno, dos, tres, cuatro y cinco, claramente hemos establecido que el Presidente de la república participa en la estrategia nacional o de gobierno realizando junto con su consejo de ministros tomando la decisión política que se traduce en una directiva, una directiva que debe ser acogida por cada uno de los campos, dominios o sectores, y que a su vez tienen que desarrollar una nueva directiva. El dominio militar, respecto a la conducción de las operaciones contrasubversivas, señala textualmente, acápite primero, concepto estratégico global: Las operaciones contra el terrorismo y narcoterrorismo se realizarán en forma sostenida en todo el territorio nacional para eliminar a los elementos armados y anular la actividad de sus órganos políticos y sociales así como a sus aliados y colaboradores, nuevamente eliminar al enemigo armado, no al enemigo desarmado; estas operaciones se enmarcarán en el respeto a las normas que establece la Constitución política en la aplicación de las leyes de la república y en la estricta observancia de los deberes y derechos fundamentales de la persona. Este bloque de pruebas demuestra que el sector militar mediante un acto lícito, como es la emisión de su directiva, determinan cual es el marco de accionar de sus elementos, y ese marco, mediante el cual deben accionar en el cual están enmarcados es el respeto a los derechos humanos. Este bloque de pruebas demuestra que el principal objetivo en la lucha subversiva es obtener y mantener la adhesión de la población de acuerdo con lo señalado en las directivas de gobierno, tanto en la directiva cero cero uno

YOUNG, CARLOS GARY
Secretaría
Sala Penal Especial del Poder Judicial

noventa como en la directiva cero cero tres del noventa y uno. Este bloque de pruebas documentales demuestra también cuales deben ser las características dentro de este planeamiento de operaciones contrasubversivas, estableciendo que los planes deben ser, deben permitir el cumplimiento de la misión y para esto debe tener ciertas características como el ser simple, claro, coordinado, permitir la asignación de la misión claramente, el control de la misma y el contacto directo. No puede haber planes encriptados, el planeamiento de las operaciones contrasubversivas debe ser claro, simple, coordinado y debe permitir el cumplimiento de la misión. Este bloque de pruebas documentales permite demostrar que el Presidente de la república no interviene en la conducción o planeamiento de las operaciones contrasubversivas. El Presidente de la república de acuerdo a sus atribuciones que únicamente las establece la ley y no las interpretaciones que podamos tener las partes de manuales, de documentos o una interpretación personal, únicamente es en forma colectiva o colegiada como integrante del Consejo de defensa nacional, esa es la función del Presidente de la república en la defensa nacional, no la conducción de operaciones contrasubversivas, no el manejo personal de la política antisubversiva como señala la acusación sino, como integrante del Sistema de Defensa Nacional participa colectivamente como integrante del Comando unificado de pacificación y del Consejo de Defensa Nacional. Y para terminar, el doctor Enrique Bernal Ballesteros, a quien ha citado el señor representante de la Parte Civil, señala que el rango de jefe supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Presidente de la república es de naturaleza esencialmente política tal cual lo señalan las directivas de dominio y las directivas de gobierno. Y el doctor Marcial Rubio Correa señala, el Presidente de la república como jefe supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tiene una responsabilidad fundamentalmente política en la conducción de las mismas. Las directivas, la doctrina militar, la doctrina que conocemos como abogados nos señala que la figura del Presidente de la república en la estrategia nacional se da en una directiva, y como jefe supremo de las Fuerzas Armadas es una conducción política. La conducción de las operaciones contrasubversivas es de responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en su ejecución respecto a los elementos de maniobra, no del Presidente de la república. =====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema siete. =====

A continuación se concede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo, quien al respecto indica lo siguiente: Señor Presidente, en el tema siete,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

planeamiento de operaciones contrasubversivas, la defensa del señor Fujimori ha presentado cuatro manuales y dos directivas. Al respecto algunos comentarios de cara a los mencionados documentos. En primer lugar, sostiene la defensa que la doctrina militar tiene dos escenarios resaltantes, uno en lo relacionado a las operaciones contra la OPA, entendemos la organización política administrativa de la subversión y como objetivo la destrucción y los pasos a seguir para eliminar a las OPA. El segundo segmento sería el elemento armado y la señorita abogada defensora ha hecho una relación de disposiciones, enunciados vigentes que se deben aplicar en cuanto al enfrentamiento contra el elemento armado de la subversión y señala características diferentes en relación a ambos elementos, esto es, el enfrentamiento contra la OPA y el enfrentamiento contra el elemento armado. Nosotros acá queremos hacer una distinción que consideramos es importante; en toda unidad militar de envergadura existe un área de inteligencia, un elemento de inteligencia que creo que se denomina como G Dos. Este elemento de inteligencia tiene su canal de inteligencia pero esto es absolutamente diferente, esta actividad del G Dos, este hombre de inteligencia es absolutamente diferente al escenario donde se desenvuelven los destacamentos especiales de inteligencia. En este caso, por ejemplo, el destacamento Colina es otro escenario, en tal sentido no existe conexión ni vinculación por ejemplo entre el G Dos de un frente militar con la labor que realizó el destacamento Colina, salvo a fines del año noventa y dos en la operación que realizó el destacamento Colina en el departamento de Junín conforme ha hecho mención el agente Alarcón Gonzáles cuando concurrió a este Tribunal ha brindar su testimonio, donde existió un nivel de coordinación, pero no encontramos otro caso similar; queríamos hacer esa distinción inicial. Punto dos, este bloque de documentos punta a mostrar el planeamiento de operaciones contrasubversivas para aplicarse en el conflicto interno, cual es el nivel de planeamiento, conducción, dirección y ejecución de las operaciones contrasubversivas, pero debemos anotar que este planeamiento de operaciones contrasubversivas, insistimos, se da en un escenario regular, en un combate, en un escenario institucional donde las Fuerzas Armadas actúan a través de los frentes militares, los denominados frentes de combate. Punto tres, nosotros señalamos que es comprensible, ante un conflicto de la dimensión que sufrió el Perú, es natural que la respuesta oficial, la respuesta institucional del Perú esté condensada, esté plasmada en operaciones contrasubversivas que figuran obviamente en documentos. Este es un procedimiento usual y natural; el desenvolvimiento del Ejército Peruano, de los institutos armados tiene que estar regulado en base a manuales y directivas

YANET CARRIZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pero la señorita abogada está hablando de un escenario regular, institucional, de un enfrentamiento regular, y esto no es así; si bien es verdad que el conflicto que sufrió el país fue irregular, fue un conflicto interno frente a un adversario que no usaba uniforme, que no estaba focalizado, que no tenía un escenario geográfico determinado, también es verdad que existió una respuesta oficial para combatir el conflicto interno, y en esa respuesta oficial para combatir el conflicto interno se dan justamente los manuales y las directivas que la defensa ha invocado. Punto cuatro, en tal sentido, para toda operación, para toda actividad armada que realizan los institutos armados son necesario planes de operaciones contrasubversivas, esto es usual en todo instituto dentro de su desempeño regular, y esos planes que se elaboran en el combate frente a la subversión tienen precisamente su sustento en las directivas y manuales. Lo que debemos acá analizar si eso se cumplió o no escrupulosamente, si eso se cumplió o no rigurosamente, si esos enunciados que figuran en el papel se cumplieron o no, acá debemos hacer en todo caso un contraste entre lo que señalan los documentos versus la realidad y tenemos ahí la respuesta. Punto quinto, nosotros como contra argumento señalamos que en la otra orilla igualmente con auspicio oficial en el interior del Ejército, específicamente en el Servicio de Inteligencia Nacional, se creó un aparato represivo para enfrentar también a la subversión, al fenómeno subversivo, y que este destacamento que se creó en el SIN no siguió lo dispuesto en los manuales y directivas a que hace alusión la defensa, la actividad de este destacamento Colina tenía un programa también oficial, tenía un rol de actividades consistente en operaciones especiales de inteligencia, sostenemos en otro escenario. Punto seis, enfocando los documentos que ha hecho mención la señorita abogada defensora nosotros sostenemos que frente a la agresión de la subversión el Estado peruano dio una respuesta oficial contra la subversión, una respuesta dual, dos estrategias, dos métodos, una visible institucional que se expresaba a través de directivas, manuales a que ha hecho mención la señorita abogada, y otra clandestina en cuanto a su programa y actividades. Las dos, y esto lo importante acá señor Presidente, las dos ejecutadas por militares en actividad, las dos con auspicio oficial, las dos con respaldo oficial, las dos utilizaron infraestructura oficial, armamento oficial, vehículos oficiales, fueron dos respuestas frente a la subversión, una de ellas, la oficial, tenía como sustento los manuales y directivas a que ha hecho mención la señorita abogada defensora. Punto siete, insistimos que nosotros formulamos cargos contra el señor Fujimori, nuestra tesis inculpativa es por la estrategia o métodos de guerra sucia, por la eliminación

YANET GARAZAS GARAY

Secretaria

Bala Penal Especial de la Corte Suprema

extrajudicial de personas por parte del destacamento Colina. Punto ocho, acá queremos, en base a los manuales que la señorita abogada ha mencionado, específicamente las dos últimas directivas la cero diecisiete y la cero uno, nosotros como contra argumentos señalamos que la actividad de Colina expresa una respuesta oficial del Estado frente al terrorismo. El objetivo era está, vamos a combatir al terrorismo, esa era la arenga, vamos a combatir al terrorismo; en esa labor el destacamento Colina utilizó la estructura estatal. Este destacamento Colina era un aparato de poder que utilizó la infraestructura estatal, involucró al Estado quien en este caso, el Estado, asumió un rol activo, es por eso que nosotros hemos rotulado a esta actividad del destacamento Colina como crímenes del sistema porque involucra al Estado, involucró a todo el sistema, utilizó su infraestructura. Punto nueve, para ir concluyendo, este conjunto de documentos muestra los enunciados, las premisas, las directivas como se iba a proceder frente al problema de la subversión, tienen vigencia y resultan de aplicación para una respuesta oficial, institucional, regular del Estado peruano frente a la subversión, el Estado tiene derecho a defenderse frente a la agresión brutal y sanguinaria de este grupo Sendero Luminoso pero esta es una respuesta oficial. La otra orilla, el otro escenario es la respuesta que ofreció el Estado a través del destacamento Colina, el cual contó con su propia estructura, su propia organización, su propio programa, sus propios canales de comunicación y el cual tenía un objetivo claramente delimitado, un objetivo final, la eliminación del enemigo, esto es importante, la eliminación del enemigo como blanco de inteligencia, este es un paso fundamental para entender lo que son operaciones especiales de inteligencia que tienen como objetivo señalado eliminar el enemigo porque es un blanco de inteligencia. En un combate regular, y la señorita abogada ha hecho bien en señalar, en un combate regular el objetivo es destruir al enemigo armado ¿ok? Estamos de acuerdo allí. Pero en una operación de inteligencia la actividades diferente, es selectiva, es por eso que nosotros en nuestra intervención cuales eran los pasos que seguía el destacamento Colina, tienen determinados pasos, el secuestro, la privación de libertad, la tortura y luego viene ya la ejecución y una serie de pasos que inclusive el Tribunal Constitucional ha resaltado, pero obviamente esta actividad de inteligencia tiene un objetivo final cual es la eliminación del enemigo. Punto diez, este bloque de documentos que ha hecho mención la señorita abogada defensora apunta a poner de relieve la actuación militar dentro de un plano de enfrentamiento regular, dos planos como señala la señorita abogada, uno de operaciones contra la OPA y otro plano en cuanto al elemento armado en un plano obviamente

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
del Penal Especial de la Corte Suprema

estrictamente militar, es un combate militar; nosotros reconocemos que el militar como profesional de la guerra se prepara para eso, en el combate aplica sus conocimientos y estrategias en base a las directivas y manuales, pero este es un combate regular, diferente al nivel de actuación de un destacamento especial de inteligencia como fue el destacamento Colina. Punto once, otro es el escenario donde se desenvuelve su actividad el destacamento de operaciones especiales conocido como Colina. Niveles: actúan llevando a cabo operaciones especiales de inteligencia, punto A, este es otro escenario. Punto B, sus objetivos son los que ellos constituyen blanco de inteligencia. Punto C, son los elementos que son considerados enemigos del sistema, enemigos del Estado. Punto D, estos objetivos finalmente tiene que ser eliminados. Esa fue la línea de actuación y de pensamiento del destacamento Colina. Punto doce, finalmente señalar que el bloque de seis documentos que ha incorporado la señorita abogada, cuatro manuales y dos directivas, de ninguna manera desvirtúan en lo más mínimo la tesis inculpativa que ha formulado el Ministerio Público en el sentido de la existencia de dos métodos, método dual, para enfrentar el fenómeno subversivo, una estrategia pública institucional oficial del Estado peruano y la otra, el método clandestino en cuanto a sus actividades y programa final. En tal sentido nosotros consideramos que estos documentos no destruyen en lo más mínimo el conjunto de bloque probatorio que la Fiscalía ha presentado. Con lo que concluyó. =====

A continuación se concede le uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el abogado Ronald Gamarra, quien al respecto indica: Señor Presidente, los manuales y directivas que han sido invocados por la defensa del acusado Fujimori han servido de guía para una tropa visible que realiza sus actividades castrenses conforma a ello, pero, para decirlo en términos del testigo Hermoza Ríos, estos manuales y estas directivas que han sido aportadas por la defensa del acusado Fujimori no tenían relación con la tropa no visible, con la parte no visible, cuyos manuales fueron otros, los de operaciones especiales de inteligencia en particular y cuya actuación incluso se salía fuera de los marcos estrictamente castrenses o regulados por la institución castrense. Ahora bien, respecto incluso de los manuales aplicables a la tropa visible, yo solamente quería hacer una precisión respecto de lo que ha señalado la abogada de la defensa, porque claro, ha leído parte del Manual cuarenta y uno - siete pero no lo ha leído completo, porque en la parte que se refiere, página noventa y cinco, a la destrucción de la organización político administrativa local, a la OPA, menciona que es una operación dirigida a eliminar a los miembros de la organización

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

político administrativa y no estamos acá hablando de enfrentamientos armados, de grupos armados, terminales por cierto; operación dirigida a eliminar a los miembros de la OPA, página noventa y seis, algunas condiciones necesarias para que se lleven a cabo, en la eliminación planeada puede llevarse a cabo totalmente, en esta operación se tendrá en cuenta que el jefe y los miembros más destacados de la OPA se hayan demasiado comprometidos en la subversión para que pueda esperarse de ellos un cambio. Esta mención ya ha sido citada además en otras oportunidades pero habla incluso de que la tropa visible se manejó por manuales que no dicen lo que la parte de la defensa ha señalado sino por el contrario hablan de una eliminación de miembros de la OPA que se entiende no están en enfrentamientos armados. Igualmente en la página ciento cuatro cuando se habla de operaciones contra la organización política administrativa OPA se señala: la destrucción del sistema medular subversivo se logra mediante la eliminación de sus dirigentes, esta acción es necesaria para detener el desarrollo de la subversión; también el párrafo ya ha sido invocado por la defensa y por el Ministerio Público en contadas oportunidades a lo largo del proceso penal. Sin embargo yo quería hacer esa precisión para que quede claro de lo que estamos hablando y de lo que está señalando la abogada de la defensa del acusado Fujimori. En todo caso también, y para terminar, quiero decir que la frase, que la versión, que la opinión, que la interpretación del constitucionalista Enrique Bernaldes no ha sido contradicha, no ha sido mencionada como falsa. En el libro de la Constitución de mil novecientos noventa y tres Enrique Bernaldes dice textualmente que el Presidente de la república puede dictar órdenes a cualquier miembro de las Fuerzas Armadas independientemente o al margen de la estructura o jerarquías militares, lo puede hacer; es decir, tiene mando y tiene comando, esto último por supuesto es interpretación mía; como entiendo es interpretación de la defensa cuando dice que Enrique Bernaldes señala que las funciones, atribuciones del Presidente en este campo son o es fundamentalmente política, claro, y cuando añade tal como lo señalan las directivas de dominio y de gobierno, es la interpretación que hace la señorita abogada del acusado Fujimori. Con lo que concluyó. =====

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Especial de la Corte Suprema

En este acto el señor Director de Debates indica: Voy hacer una pregunta a las dos partes, que me interesa. Señor abogado, usted sostiene que el manual cuarenta y uno - siete en la página noventa y cinco, en la página ciento cuatro, autorizaría a los miembros de las Fuerzas Armadas a matar a los miembros o dirigentes de la OPA independientemente de que se trate de un enfrentamiento armado o que estos se encuentren armados en el momento de la intervención

militar ¿es así, estoy bien o es que quiere hacer usted unas precisiones? Por favor porque es muy importante.- **El abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra, señala:** Señor Presidente textualmente dice eliminar, es la interpretación sobre la base del manual en su conjunto que la Parte Civil dice que en este caso eliminar es matar porque estamos hablando de destrucción de la organización, es en otro campo en el que se habla de los enfrentamientos armados como lo ha reconocido la propia señorita abogada del acusado Fujimori; aquí estamos hablando de la estructura de la organización, no estamos hablando de los enfrentamientos y el manual distingue a la organización de los enfrentamientos, de las operaciones.- **En este estado el señor Director de Debates invita a la defensa del acusado Fujimori a que intervenga sobre dicho tema; a lo cual la defensa del acusado indica:** Lo que ha leído el señor abogado de la Parte Civil es un capítulo denominado "Periodos de la contrasubversión" y no lo ha leído completo porque si se lee el último periodo se señala como, o sea, que quiere decir eliminar. Página ciento dos, tercer paso, eliminación de los guerrillero que quedan en la zona, Uno, la ejecución de este paso tendrá como base los siguientes conceptos, obligarlos a permanecer continuamente en movimiento y adoptar actitudes extremas para satisfacer sus necesidades esenciales. Lo que hace este manual luego de señalar cuales son los periodos de la contrasubversión, de donde ha leído el señor abogado, señala cómo se realiza esto, capítulo cinco, página ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco; en ese capítulo señala la diferencia cómo actuar contra el elemento armado y cómo actuar contra la OPA. Cuando señala como se actúa contra la OPA, define este manual, página ciento cinco, cómo supuestamente se destruye o elimina a la OPA ¿y como se destruye a la OPA? Señala acá, infiltrando personal, conduciendo operaciones de guerra psicológica, dando disposiciones judiciales adecuadas, estableciendo medidas de control; así se destruye a la OPA y lo dice textualmente el manual. Y cuando se refiere a las operaciones contra los elementos armados señala que estas operaciones, página ciento ocho, se deben realizar enmarcadas en los dispositivos legales vigentes, toda operación contra elemento armado dentro de los dispositivos legales vigentes, y cuando se refiere a la OPA señala lo que significa destruir, y en ningún momento y en ninguna parte de este manual van a encontrar la frase que diga eliminen al elemento desarmado, por el contrario, la distinción entre como se combate a la OPA y como combatir al elemento armado, las páginas ya las he citado. Con lo que concluyó. =====

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Acto seguido el señor Director de Debates pregunta a las partes si desean

intervenir sobre el tema, a lo que las partes no formulan solicitud alguna al respecto, por lo que dispone la continuación del siguiente tema. =====
Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema siete. =====
Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori quien continúa con la oralización de la prueba documental, como sigue: **El octavo tema** está titulado **el Sistema de control de los institutos armados**; solicitamos que se incorpore a los debates orales los siguientes documentos: **Primer documento**, **la directiva para conducta del personal militar en las zonas declaradas en estado de excepción, es la directiva CCFFAA número cero dieciséis - ochenta y nueve**, directiva que obra a fojas cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete a cuarenta y tres mil cuatrocientos diez del tomo noventa y cinco. **Segundo documento**, **la directiva número cero cero nueve - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas/IG directiva para dictar normas y disposiciones relacionadas con los derechos humanos en el frente interno**, esta directiva obra a fojas veintinueve mil cuatrocientos siete a veintinueve mil cuatrocientos dieciséis del tomo setenta y tres. **Tercer documento**, **es el Reglamento de organización y funciones del Ejército Peruano** que obra a fojas treinta y seis mil novecientos noventa a treinta y siete mil cincuenta y cinco del tomo ochenta y cinco. **Cuarto documento**, **el Manual de organización y funciones de la Inspectoría general del Ejército de mil novecientos noventa y uno**, cuya constancia de incorporación a los autos obra a fojas cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos del tomo ciento trece. **Quinto documento el Manual de organización y funciones de la Dirección de Inteligencia del Ejército** que obra a fojas dieciséis mil trescientos veintinueve a dieciséis mil quinientos catorce del tomo cuarenta y siete. **Sexto documento**, **el informe emitido por el Inspector General del Ministerio de Defensa Vice almirante Carlos Tubino Arias Schreiber mediante oficio número ciento ochenta y dos SGMD/UAIP del veinte de mayo del dos mil ocho**, obra en original a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis a cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete del tomo ciento trece.- **Sétimo documento**, y final de este bloque es **el oficio número cuatrocientos setenta y seis /DIGEOPTTE/V- tres C/cero siete punto cero ocho del veinte de mayo del dos mil ocho**, emitido por la Dirección general de operaciones terrestres del Ejército, obra en original a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho del tomo ciento trece. =====

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión, reiniciada la misma, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Especial de la Corte Suprema

del acusado Alberto Fujimori, doctora Vallejo Santa María a fin de que señale el Juicio de Pertinencia de las piezas procesales previamente detalladas: Se le imputa al Presidente de la república haber emitido una estrategia de guerra sucia y haberse arrogado en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva. Este bloque de pruebas documentales nos permite demostrar que es falsa la imputación que realiza el Ministerio Público en su acusación fiscal. =====

El Tribunal sin objeción u oposición de las partes incorpora a los debates orales las siete piezas procesales del tema ocho detalladas por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- Luego la misma defensa, solicita que no se de lectura a ninguna de las pruebas documentales citadas. El Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos dispone que se prescinda de la lectura de las siete piezas procesales antes detalladas. =====

Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori, procede a destacar el juicio de relevancia probatoria de los documentos que anteceden, como sigue: Señor Presidente, este bloque de pruebas documentales permite demostrar que la estrategia de gobierno a nivel nacional, en la que si participó el Presidente de la república, limitó el accionar de sus fuerzas del orden en la lucha contrasubversiva enmarcando dicho accionar en el respeto irrestricto a los derechos humanos. Segundo, que la estrategia de gobierno fue implementada mediante un acto lícito en el dominio militar con la emisión de sus directivas de dominio, que el campo militar además de emitir una directiva de dominio en la que señalan que únicamente se puede eliminar al enemigo armado que se niegue a deponer las armas, además de esas directivas de dominio, emite directivas específicas que regulan la conducta de su personal en operaciones contrasubversivas que el sector militar en ejecución de la estrategia integral de pacificación emitió directivas con el objeto de instruir a su personal en el respeto a los derechos humanos. Permitirá demostrar que la estrategia del dominio militar elaborada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no incluyó ni eliminación selectiva ni tortura, por el contrario, textualmente la directiva cero cero nueve en su acápite cuatro, apartado B, señala: Solo es admisible el fallecimiento de una persona por acción directa de las fuerzas del orden cuando por medios violentos dicha persona se enfrenta a estas últimas de manera tal que sin comprometer la integridad física de las fuerzas del orden solo es posible reducirla repeliendo el ataque. Eso significa que solo es admisible el fallecimiento por acción directa en un enfrentamiento armado. Este bloque de pruebas

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

documentales permite demostrar que en caso de denuncias contra las fuerzas del orden por una presunta ejecución extrajudicial o tortura no solo debían investigarse los hechos sino brindarle las facilidades al Ministerio Público para que cumpla su función tal cual lo señala la directiva cero cero nueve en su apartado i punto siete, en el que señala: En caso de denuncia por presunta ejecución extrajudicial, torturas, etcétera, de una o mas personas deberán investigarse las circunstancias en que se habría producido los hechos y sus autores para lo cual se brindará las facilidades necesarias al Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones. Dentro de este sistema de control implementado por el sector militar se señala que era obligación de los elementos de maniobra emitir informes adecuados respecto a la participación de las fuerzas del orden en la lucha contra subversiva; esto también se encuentra en la directiva cero cero nueve, apartado cuatro, i punto ocho, donde señala: En los informes que emitan los comandos no es suficiente afirmar la no participación del personal militar en el hecho denunciado sino proporcionar información adecuada que permite acreditar la inexactitud de la denuncia. Este bloque de pruebas documentales permite demostrar que todos los excesos cometidos por las fuerzas del orden en su accionar contrasubversivo debían ser denunciados tal cual señala la directiva cero cero nueve, en su apartado cuatro I punto nueve, cualquier exceso de las fuerzas del orden en su accionar contrasubversivo, debe originar denuncia inmediata del comando al fuero judicial respectivo, dentro de este sistema de control implementado por el sector militar, se establece como obligación de los comandantes de los frentes contrasubversivos el informar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre toda detención de civiles en instalaciones militares, esto se encuentra establecido en la directiva cero cero nueve, apartado cuatro I punto doce, en caso de detenciones de civiles en instalaciones militares los comandantes de los frentes contrasubversivos, en forma obligatoria mediante radiograma diario a las veinte horas, informaran al comando conjunto de las Fuerzas Armadas, indicando los datos pertinentes, el nombre y apellido del detenido, el documento de identidad, la base contrasubversiva o cuartel donde había sido detenido, lugar fecha y hora donde se efectuó la detención, circunstancias que motivaron la detención, indicando si fue durante patrullaje, enfrentamiento u otros, lugar, fecha, hora de puesta a disposición de la autoridad competente y en caso de no haber efectuado detenciones, se indicara sin detenidos, en el mes de setiembre del noventa y uno ya el comando militar había dispuesto mediante una directiva, habría regulado mediante una directiva, la conducta de su personal en operaciones

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

contrasubversivas. Este bloque de pruebas documentales, permite demostrar que el canal de información respecto a presuntas violaciones a los derechos humanos, era el elemento de maniobra al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al ministerio de Defensa, tal cual lo señala la directiva cero cero nueve, en su acápite quinto, disposiciones particulares, A punto tres, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el único autorizado a informar al ministerio de Defensa de las denuncias y/o requerimientos de la información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos que involucren a sus elementos de maniobra y que son presentadas por entidades u organismos a nivel nacional o internacional. Este sistema de control le da importancia a lo que era el parte de operaciones, documento en base al cual se realiza un primer análisis de la responsabilidad de los presuntos autores en estas denuncias por violación a los derechos humanos, en base a este parte de operaciones de acuerdo a lo que señala la directiva cero dieciséis del ochenta y nueve, es que el comando decide denunciar o no, y establece como obligación de todos los comandos en las operaciones contrasubversivas, disponer y controlar que en todas las operaciones se formule un parte de operaciones, le da también la responsabilidad al comando de la sub zona de seguridad nacional de comprobar la veracidad de la información del parte de operaciones, y le da la responsabilidad al comando de la sub zona de seguridad nacional de formular las denuncias pertinentes a las respectivas zonas judiciales o fuero común, de acuerdo a este sistema de control implementado en los institutos armados y en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, estas denuncias son obligación del comando de las sub zonas de seguridad nacional, el control del accionar del personal militar, en los niveles de sub zona o área de seguridad donde se da el planeamiento y la ejecución de las operaciones contra subversivas correspondientemente, no es una responsabilidad del Presidente de la república, el Presidente de la república no tiene la responsabilidad de controlar que la ejecución de la operación contrasubversiva se realice de acuerdo a lo enmarcado en las directivas, el Presidente de la república no tiene la función de controlar que se realicen las denuncias, el Presidente de la república, no tiene como función comprobar la veracidad del parte de operaciones. Esas funciones le competen a la sub zona de seguridad nacional; tampoco es responsabilidad del Presidente de la república instruir a cada elemento de maniobra, a cada oficial, a cada sub oficial de lo señalado en estas directivas, el comando de cada área de seguridad nacional, el comando de cada sub zona de seguridad nacional, zona de seguridad nacional es

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Bala Penal Especial del Código Supremo

el responsable de instruir a su personal de acuerdo a lo plasmado en estas directivas que controlan en el accionar de las Fuerzas Armadas y de las directivas de dominio. Es importante citar los últimos dos documentos, que son el oficio ciento ochenta y dos y cuatrocientos setenta y seis, este informe que emite el Inspector General del ministerio de Defensa, el Vice almirante Carlos Tubino Arias Schreiber, señala que no obran en los archivos de la oficina de derechos humanos del ministerio de Defensa, denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, y volvemos a lo que dice la directiva que marca un canal de información, el elemento de maniobra debe informar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el Comando Conjunto al ministerio de Defensa, de acuerdo a estos informes la oficina de derechos humanos del ministerio de Defensa, no tiene denuncias, no obran denuncias respecto a presuntas violaciones de los derechos humanos realizados por los elementos de maniobra durante los años mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, y mil novecientos noventa y tres. De igual manera el oficio que emite el Ejército peruano como institución, señala que no se emitieron, no se remitieron informes elaborados por la Inspectoría General del ministerio de Defensa durante los años noventa y uno, y noventa y dos sobre presuntas violaciones a los derechos humanos al ministerio de Defensa, ni el Comando Conjunto le informo al ministerio de Defensa sobre violaciones a los derechos humanos, ni el Ejército como institución, la Inspectoría General que es su órgano de control de acuerdo a lo que señala el Reglamento de organización y funciones, ninguno, ni el instituto armado, ni el Comando Conjunto le informan al ministerio de Defensa. Este bloque de pruebas documentales, demuestran que el Presidente de la república, no tiene ninguna ingerencia en el sistema de control de los institutos armados, que el Presidente de la república no cumple ninguna función en el sistema de control de los institutos armados en operaciones contrasubversivas. Este bloque de pruebas documentales demuestra que lo señalado en la acusación fiscal es falso, porque el Presidente de la república no decide y maneja personalmente la política antisubversiva. =====

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema ocho. =====

Acto seguido se cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien al respecto señala: Señor Presidente, la defensa ha presentado un bloque de directivas, reglamentos, manuales y dos oficios, en relación al control de la labor de los miembros de los institutos armados. En tal sentido como primer punto señalamos que se pretende sostener acá, el control al cual estaba sujeto los elementos armados en las zonas y sub zonas militares así

como en frentes militares. Segundo punto, este bloque de documentos regula la actividad como ha señalado acertadamente el doctor Gamarra, la actividad de lo que nosotros conocemos como la tropa visible, a la que hizo mención el general Hermoza Ríos, en el agasajo que ofreció a los integrantes del destacamento Colina, el veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y dos, el general Hermoza hizo una importante distinción, una es la tropa visible y la otra es la no visible, la no visible es el destacamento Colina y los organismos y destacamentos de inteligencia. Punto tres, en tal sentido nosotros sostenemos que este conjunto de directivas, reglamentos y manuales no resultaron de aplicación al destacamento Colina, me explico, Colina no estuvo sujeto a ningún sistema de control de los organismos institucionales del Ejército peruano, cumplieron sus actividades, su programa sin ningún tipo de control, ellos no cumplían con esos reportes a inspección de sus actividades de ninguna manera, no existía ningún tipo de control a sus actividades. Punto cuatro, hacer una precisión, el destacamento de operaciones especiales de inteligencia conocido como Colina, en cuanto a su conformación e implementación utilizaron mecanismos administrativos en base a la remisión de oficios y memorándum y de eso ha quedado prueba tangible, como son los documentos que decomiso la señorita juez Victoria Sánchez Espinoza, tanto en la DINTE como en el SIE, esto es en cuanto a su conformación, implementación, equipamiento del destacamento Colina se cumplió con el procedimiento administrativo porque sus integrantes provenían de diferentes dependencias militares, de diferentes escenarios inclusive por ejemplo el señor Sosa Saavedra trabajaba en el Comando Conjunto, en tal sentido se requería de un oficio para su desplazamiento al destacamento de operaciones especiales y acá el deslinde es, en cuanto que en relación a su programa y actividades, en ese escenario si era absolutamente clandestino, y en ese escenario no daban cuenta ni estaban sujeto al control, Inspección del Ejército no alcanzaba al destacamento Colina. Punto quinto, justamente la construcción de una organización paralela en el seno del Ejército desvirtúa este sistema de control de los institutos armados, justamente, deliberadamente, subrayo deliberadamente se construyo este mecanismo, este destacamento de operaciones especiales de inteligencia para que ejecute directamente estas acciones que consistían en eliminar personas, porque al construir este aparato estaba fuera del control de los organismos que estaban establecidos en la estructura orgánica del Ejército. Punto seis, en lo consignado por la señorita abogada defensora en cuanto al respeto de los irrestrictos de los derechos humanos, eso solamente quedo en rigor como un enunciado en los hechos.

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

Boletín Penal Especial de la Corte Suprema

Nosotros sostenemos que no se cumplieron, inclusive con estas directivas de respeto a los derechos humanos en el frente interno, prueba de ello son el informe de la Comisión de la Verdad que la Parte Civil a incorporado; donde da cuenta, que durante los años mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y tres se dieron un total de mil ochocientos ochenta y tres entre muertos y desaparecidos. En tal sentido donde queda la directiva en cuanto al respeto irrestricto a los derechos humanos con esa realidad tangible, verificable y palpable y además denunciada, donde queda, eso solamente son como nosotros sostenemos enunciados, consignados en un papel, en documentos que al hacer el contraste con la realidad demuestran que efectivamente no se cumplieron. Punto siete, señalar que por ejemplo las operaciones especiales de inteligencia, porque hay que rotular lo que verdaderamente fueron, Barrios Altos y La Cantuta fueron operaciones especiales de inteligencia, son expresión de un patrón sistemático de conductas atroces, perpetradas por destacamentos militares, por militares en actividad como expresión de practicas oficiales del Estado peruano de violación de derechos humanos. Punto ocho, la defensa a incorporado el Manual de organización y funciones de la Inspectoría General del Ejército, cuya constancia de incorporación obra a fojas cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos, al respecto cabe mencionar lo siguiente, el tres de noviembre del noventa y uno se llevo a cabo una operación especial de inteligencia en los Barrios Altos, siendo ejecutados quince personas, ¿cual fue la reacción de Inspectoría del Ejército, que hizo ante las numerosas denuncias periodísticas que apuntaban a elementos del Ejército como autores de esa matanza, cual fue la reacción de Inspectoría General del Ejército? Cito en este momento, la declaración que brindo en audiencia el coronel Silva Mendoza, que ruego que la sala evalúe en este punto, donde señalo que el fue convocado a inspectoría y que el tenia información privilegiada de quienes eran los autores de esa matanza, porque él había cumplido la orden del general Rivero Lazo para entregar el armamento a este equipo comandado por el señor Teniente Coronel Rodríguez Zabalbeascoa, en tal sentido inspectoría más bien cumplió una tarea de ocultamiento de la verdad, porque salio con informes a demostrar que por ejemplo el plan de operaciones ambulante no existía, que ninguno elemento de inteligencia estaba involucrado en estas operaciones, etc., etc., etc., ¿que hizo Inspectoría del Ejército ante las denuncias que por ejemplo formuló el senador Javier Diezcanseco en el Senado de la republica, ante las denuncias del general Robles Espinoza, ante las denuncias del congresista Cáceres Velazquez?, No hizo absolutamente nada, teniendo información privilegiada. Su tarea, el rol de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Inspectoría del Ejército la tenemos claro, se inserto en las tareas de ocultamiento de la verdad. Punto nueve, en tal sentido nosotros tenemos claro, que la labor de las dependencias de inspectoría de los institutos armados, específicamente de Inspectoría del Ejército la analizamos y la enfocamos y la evaluamos dentro de una estrategia de ocultamiento de la verdad, esa fue el rol de Inspectoría del Ejército, específicamente también la oficina de inspectoría de la DINTE. Punto diez, este conjunto de directivas sometidas a debate por la señorita abogada defensora apuntan a ilustrarnos en relación a la actividad de los institutos armados de las tropas regulares en un enfrentamiento regular, esto es tropas ubicadas dentro de lo que la señorita abogada acertadamente a definido, tropas de las zonas de seguridad, subzona de seguridad, frentes etcétera, a esa labor, a esa actuación va dirigida este conjunto de documentos, el otro escenario de las operaciones especiales de inteligencia llevadas a cabo por destacamentos como Colina u otros grupos organizados a nivel nacional escapan y no estaban sujetos al control de las dependencias como inspectoría, porque justamente, deliberadamente se construyo esta estructura, esta organización delictiva, con la finalidad que no tenga ningún control de su actuación y actividad. Cito por ejemplo el informe de eficiencia del señor Santiago Martín Rivas, que figura en el tomo ochenta y cuatro a fojas treinta y seis mil doscientos ochenta y seis a treinta y seis mil doscientos noventa y tres, allí se habla que Martín Rivas había participado en exitosas operaciones especiales de inteligencias, al igual que el informe de evaluación del teniente coronel Rodríguez Zabalbeascoa, jefe del destacamento Colina en el año noventa y uno, donde también se habla de sus exitosas operaciones especiales de inteligencia esto es, esta sujeto a otro nivel de control, esto es los aparatos de inteligencia tienen otro nivel de evaluación y control por sus jefes. Punto once, recordar que a los pocos días de producido la matanza de Barrios Altos, esto es el once de noviembre de mil novecientos noventa y uno el senador Javier Diezcanseco dio a conocer a la opinión pública la existencia de un plan de operaciones ambulante, donde involucraba elementos del Ejército como autores de acciones de inteligencia en el jirón Huanta ochocientos cuarenta, demostró el senador Javier Diezcanseco, que el solar ubicado en el jirón Huanta ochocientos cuarenta era objetivo de inteligencia, sujeto a vigilancia y control, demostró eso, que hizo inspectoría ante ello, mas bien lo que se hizo y la Fiscalía a sustentado eso fue señalar de que de ahora en adelante, se tenían que tomar mayores controles en los documentos que se iban a elaborar y que los planes de operaciones tenían que ser guardados en una caja fuerte con una sola copia, y se hablo un segundo nivel de infidencia de parte de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

algún elemento de inteligencia que pudiera estar filtrando información y se ordenó una operación de contra inteligencia para descubrir quien era el infidente que estaba brindando información, a eso se dedicó las labores de inspección y los organismos institucionales del Ejército, insertados firmemente de una tarea de ocultamiento y nosotros hemos presentado la documentación que sustenta eso. Punto doce, en el otro escenario, en la otra vía, sostener que este destacamento de operaciones especiales de inteligencia conocido como Colina, sostenemos nosotros que Colina dependió funcionalmente del Servicio de Inteligencia Nacional, nosotros lo hemos ubicado en el SIN. Y el SIN era una dependencia bajo el mando directo del señor Alberto Fujimori, el destacamento Colina fue el instrumento, el brazo armado del Servicio de Inteligencia Nacional y no estaba sujeto al control de Inspectoría General del Ejército. Punto trece, para concluir, en cuanto a la no recepción de los oficios que ha hecho mención de la señorita abogada, en primer lugar el oficio del Inspector General del ministerio de Defensa sostiene que no existen informes sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, oficio de fecha diecinueve de mayo del dos mil ocho, o sea que inspección no tuvo en cuenta las denuncias periodísticas que profusamente se divulgaron a partir del año noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres, sobre numerosos desaparecidos, inspección no tenía acceso a la información que brindaba sobre hechos notorios y públicos sobre violaciones a los derechos humanos, inspección no tuvo en cuenta las denuncias de los familiares de los desaparecidos, inspección no estaba ubicado en el Perú, no vivieron en ese tiempo acá, no conocieron de nada, en cambio esas denuncias si fueron recogidos por organismos de derechos humanos, y las denuncias periodísticas dan cuenta de hechos públicos y notorios, información neutral que justamente permiten poner en actividad a organismos como estos, como en inspección. Punto catorce, igualmente en cuanto al oficio suscrito por el general Miguel Enrique Rojas García director general de operaciones terrestres del Ejército, recordar que Rojas García pues trabajo, si mal no recuerdo en el año noventa y dos en el Servicio de Inteligencia del Ejército, estuvo a cargo de las dependencias del sótano del SIE donde fueron internados personas que fueron privados de su libertad en forma arbitraria, tenía a su cargo los cuadernos de los sótanos y eso son documentos que figuran en autos del expediente acumulado sobre el sótano del SIE.- **Interviene el señor Director de Debates para indicar:** Señor Fiscal puede hacer una precisión al respecto.- **Continúa el señor Fiscal:** Si, en la parte que la Fiscalía a invocado, cuando oralizamos presentamos documentación relacionada a la actuación el entonces teniente coronel Miguel Enrique Rojas

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

García con relación a los sótanos del SIE, específicamente cuando trabajo en el Servicio de Inteligencia del Ejército, nos remitimos a esa fundamentación, estuvo específicamente a cargo del SIE siete. El punto catorce y final, señalar que durante el año noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres, como la Parte Civil a hecho mención, en su turno se dieron informes de amnistía internacional que daban cuenta justamente de violaciones a los derechos humanos, en tal sentido el invocar la no existencia de informes sobre violaciones a los derechos humanos durante el año noventa y uno y noventa y dos, justamente revela la tesis de la Fiscalía, desnuda por completo el rol que tuvieron inspectoria y los organismos militares de ocultamiento de la verdad.- Con lo que concluyó. =====

En este estado se cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra, quien señala: Señor Presidente, solamente para señalar lo siguiente, si siguiéramos el hilo del razonamiento de la defensa del acusado Fujimori según el cual los elementos de maniobra del Ejército no dieron cuenta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no dio cuenta al Ministerio de Defensa, y que los órganos de Inspectoría del Ejército tampoco siguieron los canales establecidos para poner en conocimiento de la autoridad castrense los presuntos supuestos actos de violaciones a derechos humanos, no sólo tendríamos que concluir con que él acusado no tuvo ningún control, ningún conocimiento de los actos sino que los mismos actos no se habrían producido, y ésta evidentemente es una conclusión o una afirmación que cae por su propio peso frente a los documentos que han sido citados por la defensa del acusado Fujimori, habría que oponerle la realidad y la realidad es bastante clara y bastante dura, yo quiero hacer simplemente algunas alusiones a los Informes de Amnistía Internacional -a los cuales ha hecho referencia el señor representante del Ministerio Público-, Informes que por lo demás y salvando el honor de Amnistía Internacional califican gravemente, terriblemente los actos terroristas de Sendero Luminoso y el MRTA, no sólo en un párrafo sino en páginas completas, y no como se dijo aquí en una sesión anterior en el que se indicaba que Amnistía Internacional sólo miraba para un lado, eso no es así, hay párrafos enteros en la que condena de manera absoluta, terminante y tajante a Sendero Luminoso; en estos Informes de Amnistía Internacional por ejemplo al referido del año mil novecientos noventa y uno, se da cuenta que el propio Alberto Fujimori Fujimori reconoció que la fuerza de seguridad habían cometido violaciones a los derechos humanos pero las definió como excesos ocasionales, independientemente de que se tratara de excesos, excesos ocasionales o una práctica sistemática de violación a los

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

derechos humanos, lo cierto es que según este Informe de Amnistía Internacional Alberto Fujimori Fujimori reconoció la existencia de actos concretos de violaciones a los derechos humanos; nos vienen a decir hoy día que de la comisión de cuyos actos no se tenía información porque así no lo habían informado, declarado los elementos de maniobra del Ejército porque esa información no estaba en el poder del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tampoco lo tenía el Ministerio de Defensa ni que decir de la Inspectoría General del Ejército o la Inspectoría General o las Inspectorías, y eso evidentemente choca con la realidad y con la propia afirmación del hoy acusado Fujimori en el sentido de que esos actos si se estaban cometiendo aun cuando se calificaran en su momento como excesos ocasionales, aquí habría que hacer alusión no sólo a las denuncias de algunos medios periodísticos nacionales o de esas organizaciones de derechos humanos peruanas, sino de organismos internacionales prestigiosos y prestigiados que tienen estatus determinado ante la Asamblea General de la Naciones Unidas como Amnistía Internacional, pero también a la propia actuación de los órganos del sistema universal de derechos humanos, ya hacía mil novecientos noventa y dos diversos órganos del sistema mundial de derechos humanos habían tomado conocimiento de los hechos, por ejemplo en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres -y es parte del periodo que ha sido señalado por la defensa del acusado- el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias publicó un Informe sobre Perú en el que criticaba duramente al gobierno por no investigar ni hacer juzgar a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos; aquí ya no estamos hablando sólo de que hay una información cuya verosimilitud uno podría desconfiar o cuestionar, aquí estamos hablando de los órganos del sistema universal de protección de los derechos humanos; por cierto cuando este Relator Especial publica el Informe quiere decir que previamente se ha puesto en contacto con todas las autoridades, y si la Inspectoría del Ejército no funcionó si funcionó la Inspectoría Mundial de Derechos Humanos, y de eso tuvo conocimiento el hoy acusado Alberto Fujimori Fujimori, voy a citar algunos casos evidentes de violaciones a los derechos humanos que se produjeron en esas épocas y que según nos han venido a señalar hoy día que no han sido reportados por ninguna entidad castrense entre los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y tres, por ejemplo los desaparecidos de Chuccha, caso sobre el cual ya hay una sentencia definitiva confirmada por la propia Corte Suprema; la ejecución extrajudicial de los hermanos Gómez Paquillauri sobre la cual se ha pronunciado la Corte

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría

Bala Penal Especial de la Corte Suprema

Interamericana de Derechos Humanos, o la desaparición de los estudiantes de Huancayo que viene siendo investigada desde hace buen tiempo; entonces no puede decir a estas alturas con un simple documento de que había un control, que había una Inspectoría y que los casos de derechos humanos tenían que reportarse y que si no se hicieron -bueno- fue por que falló la estructura, pero que el Presidente no tenía ningún control, por lo tanto no tenía ninguna responsabilidad respecto a ese tema; quiero terminar recordando -lamentablemente no puedo citar con exactitud- que entre la documentación entregada por el señor Rafael Merino Bartét también existe documentación que involucra a la Inspectoría del Ejército en documentos elaborados en el Servicio de Inteligencia Nacional, en los cuales se da cuenta de las acciones o no acciones de la Inspectoría General del Ejército, ese es un tema que demuestra que el Servicio de Inteligencia Nacional también copó todo este tema administrativo en lo que concierne a las violaciones a derechos humanos. **En este estado el señor Director de Debates refiere al abogado de la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra:** Usted ha hecho mención a un Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias que publicó un Informe sobre Perú, ¿ese informe obra en autos, ha sido incorporado en la lectura de las piezas procesales?; **por su parte el señor abogado de la Parte Civil refiere:** La mención del Informe del Relator Especial aparece en el Informe de Amnistía Internacional correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, que así ha sido incorporado; **el señor Director de Debates precisa:** Estoy claro respecto al Informe de Amnistía, el mismo que ha sido incorporado los tres años, desde el año mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y tres, allí se hace mención, se cita como una fuente de ese Informe, el Informe del Perú de este Relator Especial; preciseme, ese Informe no está citado autónomamente; **precisó el abogado de la Parte Civil:** No.- Con lo que concluyó.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====

Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las piezas procesales del tema ocho.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la doctora Gladys Vallejos quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al noveno tema lo hemos titulado "las acciones cívicas y las obras públicas realizadas por el Ejército Peruano", dentro de este tema de prueba ofrecemos como prueba documental: **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original de la Red Vial**

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Nacional. Mapa del Perú donde se encuentran ubicadas las unidades de ingeniería del Ejército peruano, obra a fojas cincuenta mil setecientos setenta y dos del tomo ciento seis; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original de la Memoria Anual de mil novecientos noventa y dos. "Segundo año de gobierno de Alberto Fujimori: Hacia la reconstrucción nacional"**, publicado por la Presidencia de la República, ha sido incorporado como acompañado (constancia a fojas cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete del tomo ciento trece - sesión nonagésima primera del dieciocho de agosto del dos mil ocho), obra en la "caja de textos impresos" de ésta Sala - caja número seis; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple de los Dispositivos Legales que disponen las transferencia de bienes donados a comunidades campesinas y asentamientos humanos durante el periodo de mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y cuatro**, que son el Decreto Supremo número cero ochenta y cinco guión noventa y dos guión PCM, Decreto Supremo número cero noventa y cuatro guión noventa y dos guión PCM, Decreto Supremo número cero trece guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero cincuenta y cuatro guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero sesenta y cinco guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero sesenta y ocho guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero ochenta y seis guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero ochenta y cinco guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero noventa guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero noventa y uno guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero noventa y dos guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número cero noventa y nueve guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número ciento uno guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número ciento tres guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número ciento cuatro guión noventa y tres guión PCM, Decreto Supremo número treinta y tres guión noventa y cuatro guión PCM, Decreto Supremo número treinta y seis guión noventa y cuatro guión PCM, Decreto Supremo número setenta y dos guión noventa y cuatro guión PCM, Decreto Supremo número setenta y cuatro guión noventa y cuatro guión PCM, Decreto Supremo número setenta y siete guión noventa y cuatro guión PCM, estos dispositivos legales que disponen la transferencia de bienes donados a comunidades campesinas y asentamientos humanos obran de fojas cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho a cincuenta y cinco mil novecientos veinte nueve del tomo ciento trece. **Cuarto documento**, solicitamos la incorporación a

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

los debates orales de las ***copias certificadas por la Secretaria de la Sala Penal Especial del Caso Obras Públicas, Expediente AV. número cuarenta y ocho guión dos mil tres***, de este expediente el dictamen número cero sesenta y cinco guión dos mil cinco expedido por la Segunda Fiscalía Suprema Penal, la doctora Lidia Vega Salas de Garrido, dictamen que obra de fojas cincuenta y seis mil cincuenta y ocho a cincuenta y seis mil ciento once del tomo ciento trece; el auto de apertura de fecha catorce de julio del año dos mil seis emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia obra de fojas cincuenta y seis mil ciento doce a cincuenta y seis mil ciento trece del tomo ciento trece. **La Pertinencia:** Este bloque de prueba documental demuestra que el Presidente de la República Alberto Fujimori no emitió una estrategia de guerra sucia en el combate contra la subversión, sino por el contrario emitió una estrategia nacional de apoyo a la población mediante la realización de obras públicas o de acción cívica por los sectores militares y no militares, demuestra que esta estrategia fue emitida lícitamente mediante las Directivas de Gobierno número cero cero uno guión noventa y cero cero tres guión noventa y uno, las mismas que fueron implementadas en el sector militar mediante la Directiva cero cero uno guión noventa y dos y las directivas específicas ya mencionadas.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las cuatro piezas procesales del tema nueve.=====

En este estado la doctora Vallejo solicita se prescinda de la lectura de las cuatro piezas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.=====

Enseguida la abogada de la defensa del acusado, la doctora Gladys Vallejo procede a señalar el Juicio de Relevancia Probatoria de las piezas procesales

que anteceden: Este bloque de prueba documental demuestra que la estrategia que se realizó, que se ejecutó durante el gobierno del Presidente Fujimori fue una estrategia de obtención del apoyo de la población mediante la realización de acciones cívicas; acciones cívicas que comprenden la realización de obras públicas por parte de los batallones del Ejército peruano ya sean carreteras, puentes, infraestructura en las comunidades campesinas, como otro tipo de acciones cívicas como son el servicio dental, el corte de cabello de los pobladores, etcétera; para la realización de estas acciones cívicas, de éstas obras públicas dentro de la estrategia contra subversiva el Ejército contaba con diversas unidades dedicadas a la realización de carreteras, puentes, como son el Batallón de Ingeniería de Combate doscientos cuarenta y uno que se encargó de toda la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

red vial de Andahuaylas, Chincheros, Pampachiri, Andahuaylas, Mamara, Oropesa, Colta, Corcuya y la construcción de un muro de concreto en esa área; - voy a citar a algunos como referencia no todos-, el Batallón de Ingeniería de Combate número cuatro encargado de lo que era la reconstrucción de la carreteras y de la red vial del área de Juliaca, Sandia, Punco, de Huancané a Sandia, de Juliaca a Huancané, el acceso al penal de Yanamayo, el acceso al penal de Challapalca, la construcción de un muro de concreto en ambas márgenes del río Llallimayo, la construcción del canal de drenaje en el río Llalli, el Batallón de Ingeniería de construcción número dos en el área de Huancayo a Huancavelica encargado de la construcción de la carretera de Huancayo a Pariahuanca, de Chambará a Orcotuna, de Satipo a Concepción, el tramo de Comas a Calabaza, son dieciocho batallones de combate, batallones de ingenieros encargados de lo que era realizar acciones cívicas, construcción de obras públicas a nivel nacional, esto enmarcado en la estrategia de pacificación y la estrategia contra subversiva que estaban normadas en las directivas de gobierno, esa es una realidad de lo que ocurrió durante el gobierno del Presidente Fujimori, ese es una realidad del acercamiento entre el poblador y el soldado, porque en todas las acciones cívicas, en todas las construcciones de carreteras de parte de los oficiales y soldados estaba el poblador preparando la comida, apoyando a las fuerzas del orden tal cual lo ha señalado el General de Brigada, Ramal Pesantes en su testimonio realizado en esta Sala, citando como ejemplos los asentamientos humanos de Horacio Zevallos y Huaycán; el total de rehabilitación de carreteras realizado por el Ejército peruano con sus batallones de ingenieros al mes de julio del año mil novecientos noventa y dos era un total de tres mil cincuenta y cinco kilómetros de caminos en rehabilitación, durante este periodo también se realizó la construcción de noventa y ocho carreteras, además de los batallones de ingenieros se trabajó directamente con las jefaturas militares en esta estrategia contra subversiva, y las jefaturas militares realizaron un total de seiscientos cincuenta y siete kilómetros de carreteras del puente "Veinticuatro de julio" de Tarapoto a Juanjui seiscientos sesenta kilómetros, de Juanjui-Tocache a Tingo María veinticinco kilómetros, de Pativilca a Huaraz y a Caráz treinta y ocho kilómetros, de Tarma a San Ramón treinta y ocho kilómetros, de Huánuco a Tingo María cincuenta y un kilómetros, de Yanamonte-San Francisco a Pichari sesenta y tres kilómetros, de Tacna a Colpa ciento veintiséis kilómetros, de Chachapoyas al Ingenio treinta y ocho kilómetros, de El Reposo a Mesones Muro a Urakusa dieciséis kilómetros y así tenemos un largo listado. **El señor Director de Debates indica a la abogada defensora del**

YANET CÁRAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

acusado: Usted refiere que fueron un total es seiscientos cincuenta y seis kilómetros de carreteras; **por su parte la señorita abogada defensora del acusado refiere:** Señor Presidente fueron seiscientos cincuenta y siete kilómetros con las jefaturas militares además de lo ya señalado. Dentro de la estrategia contra subversiva de obtención y mantenimiento del apoyo de la población, dado que eran los sectores militares y no militares quienes tenían esta misión de acuerdo a la Directiva cero cero uno noventa y a la Directiva cero cero tres del noventa y uno el gobierno realizó una serie de donaciones a las comunidades campesinas, y eran donaciones no sólo de vehículos, ambulancias, ómnibus para las universidades nacionales sino también bienes muebles que permitan el desarrollo de las comunidades, como maquinas de coser, utensilios de cocina, en algunos casos tractores, lo cual se encuentra individualizado en los dispositivos que hemos dado lectura, cito dos ejemplos nada más, mediante el Decreto Supremo treinta y seis del noventa y cuatro se autorizó la donación de máquinas de coser, mediante el Decreto Supremo noventa y nueve del noventa y tres se autorizó la donación para la entrega de taladros, mediante el Decreto Supremo noventa y uno del noventa tres un total de ochocientos noventa y dos entre comunidades campesinas, asentamientos humanos, universidades nacionales aceptaron la donación de artefactos electrodomésticos, como éstas tenemos más de veinte o treinta ejemplos; señores Vocales esa es la política de pacificación del gobierno del Presidente Fujimori, que las comunidades campesinas puedan realizar un desarrollo socio económico, que las comunidades campesinas, que los poblados más alejados, los poblados devastados por la subversión tengan comunicación nuevamente mediante las carreteras, mediante los puentes que se realizaron con los batallones de ingenieros y que sí son palpables, y que sí se realizaron. Debemos citar por último los actuados del Caso Obras Públicas, en algún momento de la discusión del debate de piezas mis contrapartes expresaron -como no lo hace la acusación partiendo por ahí- que el dinero transferido al SIN habría servido para financiar al Grupo Colina, en primer lugar, la acusación Fiscal no señala eso señala que la DINTE lo financió - textualmente-, pero además la defensa va a demostrar mediante estos actuados judiciales que ya la Sala Penal Especial de la Corte Suprema y en su oportunidad la misma Fiscalía Suprema a través de la Fiscal Suprema Lidia Vega Salas de Gamboa quien en su dictamen señala que este dinero transferido al SIN habría servido para la realización de obras públicas; en su primera nota del dictamen señala "en cuanto el delito de peculado la Fiscalía del estudio del expediente y como se ha fundamentado ampliamente en este pronunciamiento concluye que

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en este caso en realidad se trató de una aplicación definitiva diferente de los fondos que originalmente formaban parte de presupuesto del SIN o habían sido desviados de otros organismos públicos a dicha dependencia estatal, esto es, se trata del cambio de destino de los fondos públicos que dolosamente dispuso y ordenó el Ex Presidente Alberto Fujimori, en tal sentido dicha conducta se tipifica como delito de malversación y no de peculado"; de igual manera el auto de fecha catorce de julio del año dos mil seis, emitido por la Sala Penal Especial en la que declara no haber merito para pasar a juicio oral por el delito de peculado reproduce lo mismo que ha citado el dictamen Fiscal -por lo que no vamos a realizar la cita-; **en este estado el señor Director de Debates señala:** Usted dice que hay un dinero transferido ilegalmente al SIN; **por su parte la señorita abogada defensora del acusado señala lo siguiente:** Las transferencias de los institutos armados y del mismo SIN, que es reserva uno y reserva dos, a lo que utilizó Vladimiro Montesinos como servidor o funcionario de facto, que ese dinero no habría constituido delito de peculado sino malversación porque ese mismo dinero le había dado fines diferentes; y porqué me refiero a esto señor Presidente, porque el caso es obras públicas, aquí se le procesa al señor Presidente de la República por todas aquellas obras que se han realizado durante los años de su gobierno, y que han sido realizados en algunos casos por la Casa Militar a través de los Batallones de Ingeniería, a ese fin diferente es a lo que se refiere el dictamen. Este bloque de documentos demuestra que la estrategia contra subversiva emitida a nivel Nacional, o de Gobierno fue ejecutada por los sectores militares y no militares, demuestra que el objetivo de la lucha contra subversiva fue obtener el apoyo de la población lo cual se logró mediante la ejecución de estas medidas, demuestra que lo sostenido en la acusación Fiscal respecto a una estrategia de guerra de baja intensidad o estrategia de guerra sucia es falsa.- Con que concluyó.=====

YANET CARAZAS GARAAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema noveno.=====

Seguidamente se invita al señor Fiscal a que se exprese en torno a lo

señalado por la defensa del acusado: Señor Presidente, en el noveno tema la defensa ha presentado cuatro documentos que apuntan a demostrar las acciones cívicas y obras públicas realizadas por el Ejército Peruano; y en el punto cuarto la defensa ha abierto un punto que para nosotros resulta importante, ha abierto ese panorama que nosotros vamos a utilizar; primer punto, la Fiscalía reconoce que el Estado Peruano realiza una actividad relacionada con la infraestructura pública nacional, el Estado peruano está obligado a realizar labores de implementación de carreteras a nivel del país, eso no lo podemos negar eso es

importante, y resaltamos acá que el Ejército forma parte del Estado no es un ente aislado, en tal sentido el Ejército cumple una labor fundamental a través de sus Batallones de Ingenieros, pero ese es un escenario, ese es un lado llevado a cabo justamente por este Batallón de Ingenieros al que ha hecho mención el General Robles Espinoza en su declaración que brindó ante esta Sala, es una labor oficial-institucional de los institutos armados, pero hay otros ingenieros que han realizado otro tipo de labor, por ejemplo el Ingeniero Santiago Martín Rivas quien se ubica en otro escenario realizando operaciones especiales de inteligencia, el Ingeniero Carlos Pichilingue que se encuentra también en otro escenario realizando otras labores que no son precisamente las labores oficiales sino son operaciones especiales de inteligencia. La defensa nos ha brindado la brillante oportunidad de demostrar las dos caras, las dos vías, las dos respuestas del Estado frente al fenómeno subversivo, respuesta que se da no a partir del mes de julio de mil novecientos noventa sino a partir del mes de mayo del año mil novecientos ochenta, el Estado se defiende y utiliza sus mecanismos e inclusive se da antes del año mil novecientos ochenta, el Ejército Peruano antes ha realizado acción de labor cívica. Segundo punto, el General Petronio Fernández Dávila testigo de la defensa ha brindado importantes declaraciones en este Tribunal, ha señalado que el Ejército Peruano siempre ha realizado acciones cívicas dirigidas a ganar la adhesión de la población, inclusive ha ido más allá cuando lo interrogamos él señaló que eso constituye doctrina del Ejército; o sea ganarse a la población en un conflicto interno es una posición doctrinaria del Ejército y que eso se ha venido dando -y marcó una fecha- desde mil novecientos ochenta cuando el Estado sale a enfrentar ante la agresión de Sendero Luminoso. Tercer punto, el General Petronio Fernández Dávila ha señalado que las acciones de respuesta del Estado Peruano a través de los institutos armados está normado en los reglamentos, inclusive señaló que en los años mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos se conformó las rondas campesinas, el señor Fujimori en el año mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos no era Presidente, y que en los años mil novecientos ochenta y ocho y mil novecientos ochenta y nueve se dio el retiro, la salida del campo de Sendero Luminoso justamente por la actividades que realizaban las rondas campesinas, se produce el repliegue de Sendero Luminoso del campo y se instalan en las ciudades; corrobora esta versión de Fernández Dávila la declaración del General de la Fuerza Aérea, Arnaldo Velarde Ramírez - testigo también de la defensa, los testigos de la defensa han aportado mucho a nuestra tesis- quien también ha señalado eso en cuanto a las labores de acción

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cívica y el desplazamiento, el repliegue de Sendero Luminoso a la ciudades; igualmente el General José Pastor Vives también ha hablado sobre las acciones cívicas que realizan los institutos armados. Cuarto punto, en tal sentido resumiendo esta introducción a los comentarios, nosotros señalamos que las obras públicas hechas por el Ejército, la atención médica, las jornadas médicas es un procedimiento usual frente a un conflicto interno; todos los jefes militares que han concurrido a este Tribunal han señalado que el primer paso y fundamental para ganar el conflicto interno contra la subversión es ganarse a la población del lugar, que no se puede vencer a un enemigo como Sendero Luminoso teniendo una población hostil a la respuesta que realiza el Estado, y no sólo hay ejemplos en el Perú sino en el exterior, por ejemplo recordemos que pasó en Vietnam; entonces eso se ha dado. Quinto punto, la labor de ayuda de la población a los institutos armados es una política definida en el Perú incluso antes del conflicto interno que sufrió el país a partir de mil novecientos ochenta, el conflicto iniciado por Sendero Luminoso no ha sido el único conflicto que ha sufrido el país de este tipo de acciones subversivas, han habido otros conflictos, otras acciones de grupos terroristas, entonces ya era una posición definida del Ejército el tratar de ganarse a la población. Sexto punto, las acciones cívicas apuntan a implementar, justificar una estrategia oficial de enfrentamiento frente a la subversión, apuntan a eso a tener de lado -esas son las frases de los militares que han concurrido- la población a su Ejército, la adhesión de la población como señaló en su testimonio el General Petronio Fernández Dávila. Sétimo punto, recordar que el General Hermoza Ríos ha señalado en audiencia que las acciones cívicas que se llevaron a cabo durante el régimen del señor Fujimori fueron cubiertas con fondos del SIN, y cuando se le preguntó como sabía eso él señaló porque así se lo contó el Comandante General de la Segunda Región Militar, el General Luis Salazar Monroe. Octavo punto, la defensa ha hecho mención a un conjunto de normas que disponen la transferencia de bienes, de la política de donaciones; la defensa ha hecho un comentario sesgado, incompleto de los dos dictámenes o de este dictamen de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, en realidad este es un caso muy importante porque demuestra la actuación de esta maquinaria delictiva que utilizó fondos públicos para un beneficio personal, nosotros hemos intervenido en la redacción del documento a la que hace mención la señorita abogada defensora, en el cual se le formula acusación sustancial al señor Fujimori por el delito contra el derecho al sufragio, acusación que se encuentra en el Poder Judicial para ser discutida y ser sometida a proceso en su oportunidad, nosotros hemos formulado acusación en

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

ese proceso por delito contra el derecho al sufragio y por delito de malversación de fondos, ¿cuál era el procedimiento de utilización de fondos públicos? para fines electorales; y se los voy a recordar brevemente lo siguiente: Se elaboraba un proyecto de gasto en la Casa Militar, ese proyecto de necesidades -de acuerdo a las visitas que realizaba el señor Fujimori- se remitía al despacho Presidencial donde el señor Fujimori ponía el visto bueno o el check a ese proyecto de gasto, porque se hacía un proyecto de donación y lo que implicaba el gasto, el señor Fujimori le ponía el check y esos documentos figuran en ese expediente el check del ser Fujimori donde daba el visto bueno para esos gastos, ese proyecto con la sustentación de gastos se remitía al SIN con el visto bueno del señor Fujimori y en el SIN el señor Montesinos entregaba en efectivo ese dinero al enviado por el señor Fujimori, quien retornaba con el dinero a Palacio de Gobierno donde justamente se disponía a la adquisición de máquinas de coser, vehículos, reparación de vehículos como ha hecho mención la señorita abogada defensora, pero esto no era para la estrategia antisubversiva sino que era para fines electorales; recordemos que el año mil novecientos noventa y dos se cerró el Congreso de la República, se disolvió el Congreso de la República e ingresamos a un periodo donde no existió un régimen democrático y se llevaron a cabo varios procesos electorales, uno de ellos por ejemplo fue el Referéndum en el año mil novecientos noventa y tres para aprobar la Constitución, otro proceso electoral fue la elección del Congreso Constituyente Democrático que fue instalado también en el año mil novecientos noventa y tres, no olvidemos que en el año mil novecientos noventa y cuatro se instaló la Comisión pre electoral en el Congreso Constituyente Democrático y en el año mil novecientos noventa y cinco que fue año electoral, nosotros en ese proceso por delitos contra el derecho de sufragio justamente trabajamos esa utilización de fondos públicos con fines electorales, pero no quiere decir de ninguna manera que el SIN no haya brindado recursos económicos al Destacamento Colina, y para ello nosotros invocamos la propia declaración que se ha oralizado del jefe del SIN, el General Julio Salazar Monroe quien declaró en presencia de la Fiscal Flor de María Alva López que quien pagaba las recompensas y los premios al Destacamento Colina era el señor Vladimiro Montesinos, la Fiscal le pregunta ¿con qué fondos? con los fondos que el disponía de la reserva uno y reserva dos, entonces una cosa son la utilización de fondos públicos que realizó el señor Fujimori para fines electorales y otra es la implementación y los gastos que se cubrieron con fondos del SIN para las actividades del Destacamento Colina; **el señor Director de Debates refiere al señor Fiscal Supremo: ¿A qué declaración se refiere?; por su parte el señor**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Fiscal Supremo indica: A la declaración del General Julio Salazar Monroe, rendida ante la policía en presencia de su abogado defensor del estudio que lo patrocina y en presencia de la señorita Fiscal Provincial encargada de temas de Derechos Humanos, la doctora Flor de María Alva López; **el señor Director de Debates:** ¿Hay una declaración expresa de quien fuera el Jefe del SIN que indicó que con dinero que tenía el SIN se pagaron -por lo menos- los premios y recompensas al Grupo Colina?; **el señor Fiscal indica:** Sí hay una declaración, utiliza los términos de premios y recompensas al Grupo Colina, está la declaración que nosotros hemos incorporado, y además esa pregunta se la hicimos al señor Salazar Monroe y él dijo que estuvo sujeto a presión, que había estado detenido en los calabozos; **el señor Director de Debates:** ¿Él se retractó?; **el señor Fiscal refiere:** Sí se retractó, entonces nosotros hemos oralizado esa declaración.=====

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo para que prosiga: Noveno punto, queremos hacer una precisión, que la información del General Salazar Monroe en relación a los pagos, reconocimientos y gratificaciones a los integrantes del Destacamento Colina, esa información la brindó en su declaración instructiva ante el Quinto Juzgado Penal Especial a cargo de la señorita Juez Victoria Sánchez Espinoza el dieciocho de abril del año dos mil uno, la misma que obra de fojas treinta mil seiscientos setenta y cinco y siguientes del tomo setenta y cinco, en esa declaración el General Salazar Monroe dice "puede ser Montesinos con todo lo que se esta viendo ahora es indudable " y también señala que Montesinos contaba con recursos para efectuar esos pagos. Décimo punto, recordar que el señor Vladimiro Montesinos Torres por disposición directa del señor Alberto Fujimori Fujimori tenía el manejo, administración y control de lo que se conoce como *gastos reservados*, el General Salazar Monroe en audiencia ha señalado que el señor Vladimiro Montesinos Torres tenía soberanía en cuanto al manejo de los gastos reservados. Décimo primer punto, el General Julio Salazar Monroe en esta audiencia ha señalado ante las preguntas del Tribunal que las partidas reservas uno y reserva dos eran destinadas a acciones reservadas como pago a operadores colaboradores para operaciones de inteligencia, para búsqueda de información, que esos pagos no tenían límites que podían hacerse tanto a nivel de Frente Interno como a nivel de frente Externo. Duodécimo punto, el General Julio Salazar Monroe en esta audiencia ha señalado que como Jefe del SIN entregó los fondos de la *reserva uno y reserva dos* al señor Vladimiro Montesinos Torres y ha

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

remarcado que esa entrega de fondos fue por disposición del señor Alberto Fujimori. Décimo tercer punto, en cuanto al listado de donaciones, nosotros sostenemos que esta actividad del señor Fujimori no se inserta dentro de la estrategia contra la subversión sino en cuanto a su conducta como autor del delito electoral específicamente el delito contra la voluntad popular conforme la Fiscalía formuló acusación sustancial contra el señor Fujimori, acusación invocada por la señorita abogada defensora. Décimo cuarto punto y final, los documentos incorporados por la defensa refuerzan, robustecen las posición del Ministerio Público, dan cuenta justamente de dos niveles de accionar por parte del Estado, un nivel oficial a través de acciones cívicas a través de actividades de construcción de carreteras, y por otro lado nos permiten resaltar el hecho de que existía una vía paralela llevada a cabo justamente por este destacamento especial de operaciones de inteligencia denominado Colina, que según propia versión del General Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN fue financiado por el señor Vladimiro Montesinos Torres; **el señor Director de Debates señala al señor Fiscal Supremo**: ¿El financiamiento al Grupo Colina atribuido al señor Montesinos, se afirma en base a lo que sostuvo en esa ocasión el señor Salazar Monroe, ese es básicamente el tema?; **por su parte el señor Fiscal Supremo manifiesta**: Sí, básicamente en este punto a la declaración que brindó ante la Juez Victoria Sánchez Espinoza en presencia de su abogado defensor y del Representante del Ministerio Público, y también con lo que a dicho en la audiencia acá en cuanto para qué se utilizaban los gastos reservados.- Con lo que concluyó.=====

continuación el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el abogado Ronald Gamarra, quien al respecto señala lo siguiente: Señor Presidente; en primer lugar, la realización de acciones cívicas y obras públicas no es un hecho nuevo, no es un hecho que empieza el veintiocho de julio de mil novecientos noventa, tampoco es una modificación sustancial en los criterios, valores y normas que forma la estructura del Ejército Peruano, es más, yo diría incluso del Ejército Mundial. En el Manual treinta y uno guión cinco "Don de mando, principios y normas", entregado por la abogada de la defensa del acusado Fujimori, por ejemplo se hace mención a esos temas en la página setenta y tres y particularmente en la página setenta y cuatro cuando habla de las relaciones con los civiles de la localidad, aquí existen frases como "La actitud de la población civil hacia el Ejército tiene implicaciones de gran significado para las operaciones militares", "Un buen programa de relaciones con la comunidad es de interés primordial para los Comandantes del Ejército donde quieran que estén estacionadas las unidades, tal como fue

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

evidente durante la Segunda Guerra Mundial y lo será en las presentes operaciones tácticas por la población civil nativa”, “El apoyo de la civilidad a una operación del Ejército ha tenido un impacto directo en el éxito de ella”, etcétera, etcétera; por lo tanto ésta es una norma del Ejército que ha estado presente antes de que el señor acusado Fujimori asumiera la Presidencia de la República, antes de los hechos de Barrios Altos y La Cantuta, y de los sótanos del SIE que en concreto se le imputan, y después y aun hoy en día, esa es una norma que prácticamente nació con el Ejército, ha perdurado a lo largo de la historia Republicana y lo será también en adelante. En segundo lugar, no sólo es una norma y obedece a concepciones castrenses particularmente del Ejército peruano sino que es una necesidad en atención a la dificultad de nuestra geografía, particularmente la serrana y a la escasez de recursos y de inversiones en obras públicas, desde siempre ha sido particularmente de suma importancia la presencia de Batallones de Ingeniería y del Ejército en general -por cierto- en las zonas más alejadas de la República; si el Perú hoy está más o menos conectado en gran parte se le debe a la obra social y de construcción llevada a cabo por el Ejército y en particular de las unidades de ingeniería del mismo, han construido carreteras de penetración, infraestructura básica, desarrollo rural, desarrollo rural fronterizo y en las labores de reconstrucción, hace poco en la reconstrucción de la ciudad de Pisco y en general de la zona sur a intervenido la ingeniería del Ejército como corresponde; además este es un tema que se remonta a mil ochocientos ochenta, existe ingeniería del Ejército y por lo tanto obras cívicas, obras públicas por parte del Ejército desde mil ochocientos ochenta, tanto así que una suerte de lema del Ejército es “Combate en épocas de guerra y construye en tiempo de paz”. En tercer lugar, habría que señalar que las grandes construcciones cívicas, las grandes obras públicas por parte del Ejército se remontan por lo menos a mil novecientos diecisiete en la que se construye el camino al Marañón, sólo setenta kilómetros en ese momento construidos por ingeniería del Ejército en camino hacia el Marañón. En cuanto a la red vial nacional habría que especificar que existe un Plan Nacional Vial desde mil novecientos cuarenta y siete, ¿y quién participa en ese Plan Vial Nacional desde mil novecientos cuarenta y siete? El Ejército peruano y particularmente sus unidades de ingeniería; las grandes carreteras de penetración de esa época de Olmos al río Marañón, de Huánuco a Tingo María-Pucallpa las hizo las ingenierías del Ejército no las hizo el señor Fujimori. Y por lo demás hay una Ley Orgánica del sector de guerra número veintitrés mil sesenta y seis que crea la Oficina de Desarrollo Nacional que es la que en los años setenta -si mal no

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

recuerdo- es la que le pone todo el énfasis a la ingeniería militar para la construcción de obras de infraestructura pública nacional. Por lo demás y como conocen muy bien los militares, el patrono de la ingeniería militar es Pedro Ruiz Gallo y no Santiago Martín Rivas ni el acusado Alberto Fujimori Fujimori. En cuanto al tema del dinero de las transferencias al SIN, yo solamente quiero mencionar que agradecemos desde la Parte Civil la cita que hace la defensa del acusado Fujimori al tema, porque citar es reconocer, traerlo como suyo, presentarlo como suyo, como parte del alegato, y aun cuando no se trata de una discusión de ese tema aquí pero fluye una evidente aceptación de forma dolosa de mal versación por parte del acusado Alberto Fujimori Fujimori según lo ha presentado su propia abogada.- Con lo que concluyó.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====

En este estado el señor Director de Debates refiere a la doctora Gladys Vallejo, defensa del acusado: Hay un tema que quisiera que aclare sobre esta acusación y esta resolución del Tribunal; ¿usted está diciendo que todos los fondos se concentraron en estas acciones cívicas?, ¿rechaza por completo que algunos montos de esos fondos se hayan podido destinar a otras acciones?, por favor quisiera una breve explicación; **por su parte la doctora Vallejo indica:** Si señor Presidente, la defensa sostiene que el dinero de *reserva uno* y *reserva dos* que autorizó mi patrocinado se ha desviado del SIN -repito- únicamente *reserva uno* y *reserva dos* que es lo que ha reconocido mi patrocinado, han sido destinados a la elaboración de obras públicas, y lo que ha señalado la defensa respecto a estos dos actuados es que sustentan que no ha habido un delito de peculado sino de malversación porque el fin ha sido distinto, especificando que han sido únicamente para obras públicas; una aclaración adicional quisiera hacer la defensa señor Presidente; **el señor Director de Debates:** Obras públicas, ¿y qué papel jugaron los decretos supremos; **la abogada defensora del acusado:** Primero para aclarar, obras públicas que habría realizado en este caso los batallones de ingeniería, las jefaturas militares con este dinero de *reserva uno* y *reserva dos*; ¿qué papel tienen estos dispositivos de donación, los decretos supremos?, hemos hablado de dos sectores, el sector militar y el sector no militar en la lucha contra subversiva, el sector militar realizaba las obras públicas o de acción cívica a través de sus Batallones de Ingeniería, y los que se realizaron a través de la Casa Militar con el dinero de *reserva uno* y *reserva dos*; los decretos supremos son las que hace la PCM, estas donaciones a las comunidades campesinas y a los poblados más desbastados por el terrorismo, entonces están los dos sectores en la lucha contra subversiva, la no militar y militar; **en señor**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Director de Debates: ¿Esas donaciones venían de fuera o es que el Estado adquiriría para donar?; **la señorita abogada de la defensa:** Venían de fuera; todas las donaciones tienen un mismo camino, se acepta la donación y luego la PCM realiza la donación ya a la comunidad campesina, todas han sido realizadas por otros países -en su mayoría Japón-, no hubo un desembolso del Estado para comprar máquinas de coser y luego donarlas a las comunidades campesinas, todas han sido producto de donación; **el señor Director de Debates:** En alguna de las declaraciones se dijo por ejemplo que se repararon ómnibus; **la señorita abogada de la defensa:** En un caso se repararon; **el señor Director de Debates:** ¿Esto de las reparaciones está dentro de este tema o es diferente?; **la señorita abogada de la defensa:** No, es diferente; a lo que me he referido ha sido a lo que se recibió de Japón, que son los vehículos AC que han sido los donados por Japón, tractores, omnibuses y vehículos a eso me refiero; queremos hacer una aclaración adicional, no es exacto lo que señala el Ministerio Público respecto a este delito contra el derecho de sufragio señalando que todas estas acciones desde el año mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro, que habrían sido realizadas -estas obras- con un fin electoral, eso no es exacto, porque en sus conclusiones de esta acusación, uno: establece que el delito de sufragio es únicamente respecto a la elección presidencial del año dos mil; señores Vocales, no se refiere a todas las acciones cívicas o todas las acciones realizadas durante mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cinco como ha mencionado el representante del Ministerio Público, textualmente se señala "es la elección presidencial del año dos mil", no tiene relación con todos estos decretos supremos emitidos desde el año mil novecientos noventa y dos hasta mil novecientos noventa y cuatro. Señores Vocales, queremos hacer una última aclaración, la defensa no desconoce que en la doctrina militar exista la realización de acciones cívicas u obras públicas como parte de la labor del ejército, lo que señala la defensa es que a partir del inicio del gobierno del Presidente Fujimori la estrategia le da prioridad a la realización de obras públicas no que se inventaron las acciones cívicas sino que le da una prioridad; y agradezco la mención que hace el señor abogado de la Parte Civil a la ODENA (Oficina de Desarrollo Nacional) en su oportunidad la defensa va oralizar las directivas que regían la ODENA, la función de esa oficina y cómo esto era parte también de la estrategia nacional de lucha contra subversiva; la Memoria Anual ya oralizada por la defensa señala que antes la obligación de esos Batallones de Ingeniería era realizar doscientos kilómetros al año, y como hemos visto -señores Vocales- al mes de julio de mil novecientos

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

noventa y dos -según la Memoria Anual- sólo las jefaturas militares habían realizado seiscientos cincuenta y siete kilómetros de carreteras y la rehabilitación era más de tres mil cincuenta y cinco kilómetros, por tanto no es exacto haber realizado tales afirmaciones por mis contra partes; señor Presidente ahora paso al tema diez.=====

En este estado el señor Director de Debates indica: Señor Fiscal y señores abogados de la Parte Civil, pueden formular alguna precisión o replica sobre lo afirmado por la defensa.=====

En este estado el señor Fiscal Supremo interviene para replicar lo expuesto por la defensa del acusado: Punto uno: Brevemente resaltar las declaraciones del General Julio Salazar Monroe, en el sentido que por orden del señor Fujimori el manejo de los gastos reservados estuvo a cargo del señor Vladimiro Montesinos Torres. Punto dos: la Fiscalía ha presentado documentación en el sentido de que demuestran que el señor Vladimiro Montesinos tuvo el control, la soberanía de esos fondos. Punto tres: La versión del propio General Julio Salazar Monroe en el sentido de que esos gastos reservados se utilizaron para gastos, para labores de inteligencia para pagar a colaboradores, etcétera. Punto cuatro: Remarcar que el General Julio Salazar Monroe en presencia de sus abogados defensores ha reconocido de que los premios, recompensas y gratificaciones que se pagaron al Destacamento Colina fueron realizados por el señor Vladimiro Montesinos Torres. Punto quinto y final: Recordar que el señor Salazar Monroe ha señalado que el señor Vladimiro Montesinos tenía fondos para esos pagos porque justamente tenía el control, la soberanía de los gastos reservados, con esos fondos se pagaron esas gratificaciones a los integrantes del Destacamento Colina; **en este estado el señor Director de Debates refiere al señor Fiscal Supremo:** Solamente pagaron gratificaciones; **el señor Fiscal Supremo:** Utiliza otros sinónimos, habla de premios, recompensas y gratificaciones, utiliza esos tres términos; **el señor Director de Debates:** Pero no para infraestructura; **el señor Fiscal Supremo:** Después cuando en audiencia acá se le preguntó al General Salazar Monroe sobre para que servía los gastos reservados, en este Tribunal él ya realiza una ampliación y señala que justamente los gastos reservados se utilizaban para operaciones especiales, habla de que es para pagar a colaboradores en la realización de operaciones de inteligencia, en ese sentido declaró el General Julio Salazar Monroe.=====

Los abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====
Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las piezas procesales del tema noveno.=====

YANEY CARAZAS GARNAY
Secretaría
del Poder Judicial del Perú
del Poder Judicial del Perú

En este estado se cede el uso de la palabra a la doctora Gladys Vallejos quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al décimo tema lo hemos titulado "Resultados de la política de pacificación del gobierno del presidente Fujimori", dentro de este tema de prueba ofrecemos como prueba documental: **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Oficio número dos mil catorce guión ocho guión DIRCOTE barra SG punto dos**, emitido por el Secretaria General de la DIRCOTE en el cual adjunta los cuadros estadísticos correspondiente a las Acciones Terroristas a nivel nacional del periodo de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y seis; Acciones Terroristas a nivel nacional por departamentos de los años mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y siete; y los detenidos a cargo de la DIRCOTE en el periodo de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y seis, obra a fojas cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho a cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno del tomo noventa y ocho; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Oficio número dos mil trescientos cuarenta y ocho guión cero ocho DIRCOTE barra SG punto dos del dieciocho de julio del año dos mil ocho**, emitido por el Director de la Dirección contra el terrorismo - DIRCOTE, en el cual adjunta los siguientes documentos: "1) Cuadro de detenidos por la RDN - DINCOTE del año mil novecientos noventa y seis; 2) Cuadro de detenidos por la RDN - DINCOTE, según procesamiento de denuncias del año mil novecientos noventa y seis; 3) Cuadro de detenidos por la RDN - DINCOTE, según procesamiento de denuncias del año mil novecientos noventa y cinco; 4) Cuadro de detenidos por la RDN - DINCOTE, según procesamiento de denuncias del año mil novecientos noventa y cuatro; 5) Cuadro de detenidos informado por la RDN - DINCOTE, según su situación durante el periodo mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y siete; y 6) Cuadro de detenidos por la RDN - DINCOTE, según procesamiento de denuncias del año mil novecientos noventa y tres"; este oficio obra de fojas cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis a cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve del tomo ciento ocho; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del original **del Oficio número cero sesenta y dos guión dos mil ocho guión MP guión SPN del doce de agosto del dos mil ocho**, emitido por la Sala Penal Nacional, obra de fojas cincuenta y seis mil doscientos setenta a cincuenta y seis mil doscientos setenta y uno del tomo ciento trece; **cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Oficio número mil doscientos sesenta y**

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

uno guión dos mil seis guión JUS guión SG del veinticinco de julio del dos mil seis, emitido por la Secretaria General del Ministerio de Justicia, Diana Álvarez Calderón Gallo, en el cual adjunta el oficio número cuatrocientos cuarenta y uno guión dos mil seis guión JUS barra CELA del diecinueve de julio del dos mil seis, emitido por el Presidente de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento, el oficio obra de fojas dieciséis mil quinientos dieciséis a dieciséis mil quinientos diecinueve del tomo cuarenta y siete; **quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Libro del Rol de las Fuerzas Armadas en la Pacificación Nacional**, (constancia a fojas cincuenta y seis mil doscientos noventa y siete del tomo ciento trece - sesión nonagésima primera del dieciocho de agosto del dos mil ocho), obra en la "Caja de textos impresos" de ésta Sala - la caja número seis; **sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de **original de la "Estrategia para la Pacificación en el Perú", el autor es el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**, ha sido incorporado a los autos (constancia a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve del tomo ciento trece - sesión nonagésima primera del dieciocho de agosto del dos mil ocho), obra en la "caja de textos impresos" de ésta Sala - caja número seis. **La Pertinencia:** Este bloque de prueba documental demuestra que es falsa la imputación realizada en la acusación Fiscal, respecto que el Presidente Alberto Fujimori haya dictado una estrategia o política contra subversiva de guerra sucia, este bloque de prueba documental por el contrario demuestra los resultados de una política de pacificación emitida lícitamente y cuyo objetivo fue lograr la adhesión de la población y la realización de las obras de la acción cívica.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las seis piezas procesales del tema diez.=====

En este estado la doctora Vallejo solicita se prescinda de la lectura de las seis piezas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.=====

Enseguida la abogada de la defensa del acusado, la doctora Gladys Vallejo procede a señalar el Juicio de Relevancia Probatoria de las piezas procesales que anteceden: Estas pruebas documentales demuestran que dentro de la estrategia contra subversiva, en lo que respecta al accionar de la policía nacional la estrategia le dio prioridad, primero se investiga luego se detiene, y ese resultado se evidencia en los cuadros que la misma DINCOTE elabora; mientras que las acciones terroristas entre el año mil novecientos noventa y el año mil

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

novecientos noventa y seis llegaron a un número de doce mil doscientas noventa y cinco realizadas por Sendero Luminoso, y mil doscientos quince realizadas por el MRTA, el personal de delinquentes terroristas capturados del año mil novecientos ochenta al año mil novecientos noventa y uno eran de cinco mil cuatrocientos tres y del año mil novecientos noventa y dos al año mil novecientos noventa y tres en sólo un año los capturados fueron seis mil cuatrocientos sesenta y dos, ese es uno de los resultados de la política de la pacificación; la Ley de Arrepentimiento fue uno de los mecanismos del gobierno para terminar con el combate contra subversivo, y ¿cuáles fueron los resultados de acuerdo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas entre los años mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres? en un año quinientos noventa y nueve arrepentidos del MRTA, setecientos veintisiete de Sendero Luminoso; de acuerdo al Informe que emite el Presidente de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento, José Luis Robles Campbell, ocho mil doscientos veintiséis personas se presentaron para acogerse a la Ley de Arrepentimiento, estas ocho mil doscientos veintiséis personas fueron debidamente empadronadas de acuerdo al informe que realiza la Comisión Evaluadora; la Sala Penal Nacional también informa sobre los beneficios de la Ley número veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve señalando que de un total de seis mil setecientas cincuenta y dos solicitudes de beneficios realizadas por personal femenino, fueron declaradas procedentes mil setenta y ocho, y de un total de mil cuatrocientos ochenta solicitudes de personal masculino, setecientos cincuenta y dos fueron declaradas procedentes; lo que evidencian estos informes es que la Ley de Arrepentimiento, este mecanismo elaborado por el gobierno dentro de la estrategia de pacificación nacional tuvo resultados, los resultados de la política de pacificación son las acciones cívicas, las obras públicas, las solicitudes a la Ley de Arrepentimiento que fueron masivas de acuerdo a lo que hemos señalado, ocho mil doscientos veintiséis personas solicitaron acogerse a la Ley de Arrepentimiento, esos son los resultados palpables, resultados palpables son la disminución de acciones terroristas del año mil novecientos noventa al año mil novecientos noventa y seis, en el año mil novecientos noventa teníamos un total de dos mil setecientas setenta y nueve acciones terroristas de Sendero Luminoso, sesenta y uno del MRTA, en el año mil novecientos noventa y uno hubieron dos mil setecientas ochenta y cinco acciones terroristas realizadas por Sendero Luminoso, ciento cincuenta y cinco realizadas por el MRTA, en el año mil novecientos noventa y dos hubieron dos mil quinientas ochenta y dos acciones terroristas realizadas por Sendero Luminoso y cuatrocientos catorce por el

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

MRTA, en mil novecientos noventa y tres -cuando en algún momento mis contrapartes dijeron que ya no había acciones terroristas- hubieron mil seiscientas treinta y ocho acciones terroristas realizadas por Sendero Luminoso y doscientos ochenta por el MRTA; el Informe realizado por la DINCOTE también informa sobre los detenidos en este periodo, en el año mil novecientos noventa hubieron mil doscientos veintidós, en el año mil novecientos noventa y uno hubieron mil cuatrocientos noventa y siete detenidos, en el año mil novecientos noventa y dos hubieron mil setecientos catorce detenidos, en el año mil novecientos noventa y tres hubieron mil quinientos veintisiete detenidos, ese es el resultado de la política de pacificación. Este bloque de documentos señores Vocales, lo que demuestra es cómo cada sector del gobierno hizo suya la estrategia nacional o política nacional que no fue una política de guerra sucia, fue una política que priorizó detener no eliminar, que priorizó obras públicas porque si existieron antes, que priorizó acción cívica, que dio una Ley de Arrepentimiento, es decir que mediante mecanismos legales venció al terrorismo, no mediante una guerra sucia; este bloque de documentos desvirtúa lo señalado en la acusación Fiscal, demuestra que lo que se plasmó en la Directiva Presidencial cero cero uno guión noventa y cero cero tres guión noventa y uno se ejecutó, esa es la realidad que demuestran estas acciones, que la estrategia nacional contra subversiva se ejecutó en cada ámbito o dominio.- Con lo que concluyó.=====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema diez.=====

Seguidamente se invita al señor Fiscal a que se exprese en torno a lo señalado por la defensa del acusado: Señor Presidente, algunas líneas en cuanto al tema diez. Primer punto, nosotros reconocemos que la labor de la DIRCOTE fue satisfactoria, fue eficaz, y precisamente a partir del año mil novecientos noventa se produce un avance significativo, sustancial en sus actividades y esto específicamente en relación a que la labor policial se fue perfeccionando a lo largo de los años y, ya se tuvo una maquinaria policial bastante afiatada; si analizamos la labor policial desde el mes de mayo de mil novecientos ochenta hasta mil novecientos noventa vamos a percibir una evolución satisfactoria en cuanto a la labor de la policía, eso lo tenemos bastante claro; segundo punto, se inscribe en esto -y esto es un punto importante, de inflexión- el hecho de que en el mes de marzo de mil novecientos noventa en la DIRCOTE de policía se creó lo que se conoce como el GEIN de la policía o sea el Grupo Especial de Inteligencia de la policía, que tenía un objetivo específico y concreto que era capturar a los cabecillas de las organizaciones subversivas,

YANET CARRASCO GÁRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

YANET CANAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

capturar a los cabecillas de Sendero Luminoso; punto tres, la labor del GEIN - creado en el mes de marzo de mil novecientos noventa durante el primer gobierno del doctor Alan García- fue una labor exitosa -y esto si lo tenemos que reconocer plenamente-, detectó el desplazamiento de los cuadros dirigenciales de Sendero Luminoso del campo a la ciudad, y en base a eso desarrolló una intensa actividad policial de inteligencia que no privilegiaba la detención sino que era ir avanzando hacia los cabecillas, ustedes recuerdan seguramente que muchas veces detenían a personas y luego les daban libertad aún sabiendo que estaban dentro de la organización terrorista, pero les daban libertad para hacerles un seguimiento y poder llegar hasta un escalón superior; el GEIN al año mil novecientos noventa y dos detuvo a catorce de los diecinueve integrantes del Comité Central de Sendero Luminoso, desbarató el aparato logístico de Sendero Luminoso, desbarató las fuentes de financiamiento de Sendero Luminoso, desarticuló la academia preuniversitaria que servía de caja de ingresos de Sendero Luminoso, capturó a los principales dirigentes de Socorro Popular a Tito Valle Travesaño, a Yovanka Pardavé -su labor fue bastante exitosa-, al dirigente de Sendero Luminoso Zavala Cataño también lo intervinieron en este inmueble en el distrito de Los Olivos -si mal no recuerdo- en el Cono Norte; punto cuatro, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno el GEIN de la policía asestó un golpe demoledor, devastador contra Sendero Luminoso -si mal no recuerdo fue la Operación Caballero- esta vivienda ubicada en Chacarilla, en Monterrico donde se incautó importante documentación de Sendero Luminoso, se incautó el video Zorba el Griego donde aparece el Comité Central de Sendero Luminoso en un Congreso de Sendero, fue un golpe demoledor que ejecutó este grupo de la policía el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, ya el GEIN de la policía a partir de ese momento estaba pisándole los talones al dirigente de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán, eso era claro era cuestión de tiempo; punto quinto, la Fiscalía sostiene como contra argumento que esa intervención -la Operación Caballero- efectuada en esta vivienda el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno determinó la conformación en el SIN, de este denominado grupo de análisis que es el grupo antecedente del destacamento especial de operaciones denominado Colina; punto seis, en relación justamente -y guarda concatenación con lo mencionado en los puntos anteriores- a este grupo de análisis, el señor Fujimori dio cuenta de su actividad de este pequeño grupo de análisis en un mensaje a la nación que dio el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno; punto siete, en cuanto al rol de la policía, de la DIRCOTE, del GEIN solicito que la Sala evalúe las declaraciones que

brindaron el General John Caro, el General Miyashiro; nosotros hemos incorporado documentación en cuanto a las declaraciones que brindó a nivel periodístico, cuando el General Miyashiro dijo "sin saber hemos tenido al Destacamento Colina en la DIRCOTE"; las declaraciones del General Ketín Vidal y las declaraciones del señor Coronel Benedicto Jiménez que son importantes para ilustrarnos la forma cómo el GEIN desarrollaba sus actividades; el General Ketín Vidal ha señalado en sus declaraciones brindadas ante este Tribunal que el objetivo principal de la DINCOTE era desarticular a las organizaciones terroristas que existían en el país y que nunca recibieron información del SIN, y que el éxito de la lucha contra el terrorismo se debió al accionar de la DIRCOTE; punto ocho, nosotros resaltamos -más bien- el rol que ha tenido la policía en el combate contra la subversión, en todas nuestras intervenciones en los interrogatorios que hemos tenido oportunidad de intervenir hemos resaltado la labor del GEIN, justamente hemos puesto como ejemplo de la estrategia oficial la labor del GEIN que era diametralmente opuesta a la labor del Destacamento Colina, la labor del GEIN como lo ha señalado correctamente la señorita abogada defensora del acusado apuntaba justamente a desarticular y detener a los cabecillas de las organizaciones terroristas, en tal sentido nosotros reconocemos la actividad policial que fue determinante para la derrota de la subversión, eso lo tenemos absolutamente claro, pero eso no enerva en lo más mínimo la existencia de una estrategia paralela, una respuesta dual de parte del Estado que se materializó, que se plasmó y se ejecutó a través de este destacamento de operaciones especiales de inteligencia conocido como Destacamento Colina; el hecho de que se muestre la labor de la policía del GEIN, eso de ninguna manera desvirtúa la existencia de este Destacamento Colina, que justamente penetró en la policía para succionar la información que tenía el GEIN, porque justamente había asestado golpes demoledores y devastadores a la organización terrorista Sendero Luminoso, como fue la operación caballero el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, y el objetivo fue sacar información del GEIN; punto nueve, nosotros sostenemos que gracias a la actividad policial, el accionar de esta agrupación terrorista Sendero Luminoso disminuyó, eso es cierto porque se encontraba descabezado, desarticulado, catorce de los diecinueve integrantes de Sendero Luminoso estaban privados de libertad, estaban en el penal Castro Castro y fueron ejecutados en una acción en el mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, en tal sentido nosotros sostenemos que lo que quedaba del Comité Central comenzó a funcionar en lo que ellos denominaban un Comité de Emergencia, donde Abimael Guzmán estaba con las señoras que lo

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

acompañaban en la vivienda en Los Sauces - Surquillo cuando fueron intervenidos en el mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos, gracias a la labor del GEIN que había perfeccionado su accionar, había perfeccionado su estrategia, había afinado sus métodos de inteligencia, se pudo finalmente desarticular esta estructura criminal de Sendero Luminoso; punto diez y final, los documentos que ha presentado la defensa muestra una labor institucional la política del Estado frente al accionar subversivo, es justamente lo que todos anhelamos se produce una agresión y el Estado responde con un arma legítima, un instrumento legal como es el accionar de la policía, -lamentablemente y nosotros venimos sustentando desde que se instaló esta audiencia- lamentablemente también se optó por la utilización de otro método, el método clandestino, el método de estrategia de guerra sucia que implicaba la eliminación de las personas que supuestamente se encontraban involucrados en el accionar subversivo.- Con lo que concluyó.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra, quien refiere: Señor Presidente, los abogados de la Parte Civil no vamos a hacer comentario, estamos totalmente de acuerdo con lo declarado por el señor representante del Ministerio Público.=====

Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las piezas procesales del tema décimo.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la doctora Gladys Vallejos quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al **Décimo primer tema** lo hemos titulado "**experiencias internacionales y guerra de baja intensidad**", dentro de este tema de prueba ofrecemos como prueba documental: **Primer documento**,

solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Manual Conflicto de Baja Intensidad FM cien guión veinte**, es una traducción del Manual FM cien guión veinte "Conflicto de Baja Intensidad" realizado por la Secretaría del Ejército de los Estados Unidos, fue traducido al español en el mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno y reimpresso en el mes de setiembre de mil novecientos ochenta y dos, fue publicado el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, tiene fines de instrucción, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco del tomo ciento trece - sesión nonagésima primera del dieciocho de agosto del dos mil ocho), obra en la "caja de textos impresos" de ésta Sala - caja número seis; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Manual del Ejército Peruano ME cien**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

guión tres, titulado "Operaciones", ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco del tomo ciento ocho - sesión octogésima tercera del veintiuno de julio del dos mil ocho) con oficio número quinientos treinta y seis barra DIGEOPTTE del dos de junio del dos mil ocho (fojas cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos del tomo ciento trece), emitido por el Coronel de Infantería Gelber Gálvez Fernández, obra en la "caja de textos impresos" de ésta Sala - caja número seis; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del artículo periodístico publicado en el diario El Comercio "Historia de David Galula" en el mes de enero del año dos mil ocho**, obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro del tomo ciento trece.

La Pertinencia: Este bloque de documentos demuestra cual es la diferencia entre una guerra de baja intensidad y una guerra sucia, teniendo en cuenta que una de las hipótesis del Ministerio Público fue que la guerra sucia o guerra de baja intensidad en el Perú había sido aprobada en una mesa redonda y habría sido con una propuesta o relación de Estados Unidos, basados en lo que decía el libro "Ojo por Ojo"; la defensa sostiene que en el Perú no se realizó ni fue estrategia del gobierno del Presidente Fujimori una estrategia de guerra sucia.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las tres piezas procesales del tema décimo primer.=====

En este estado la doctora Vallejo solicita se prescinda de la lectura de las tres piezas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.=====

Enseguida la abogada de la defensa del acusado, la doctora Gladys Vallejo procede a señalar el Juicio de Relevancia Probatoria de las piezas procesales que anteceden:

Este bloque de documentos permite demostrar como está definido -en principio- una guerra de baja intensidad; dentro de la clasificación moderna de la guerra, una clasificación internacional considera tres niveles relacionados con la intensidad y el nivel de violencia presente en cada tipo de guerra, a) el conflicto o guerra de alta intensidad, b) el conflicto o guerra de mediana intensidad y c) el conflicto o guerra de baja intensidad; *el conflicto de alta intensidad* es aquel que involucra el empleo de armas atómicas, biológicas, químicas y que normalmente debe considerar el empleo de una fuerza multinacional; la segunda clasificación que es el *conflicto o guerra de mediana intensidad* se desarrolla en un ámbito más limitado y no involucra el empleo de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

las armas atómicas, biológicas y químicas, ni la participación de fuerzas multinacionales se limita a lo que actualmente conocemos como una guerra convencional entre dos países o una guerra externa; y la tercera clasificación *conflicto o guerra de baja intensidad* es la denominación que identifica las situaciones de guerra interna, normalmente por la presencia de movimientos insurgentes de carácter terrorista que visan la toma del poder, esta moderna clasificación internacional de la guerra aparece por primera vez en un manual del Ejército peruano en el año dos mil cinco; en el año mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos no existía en un manual del Ejército peruano esta clasificación, no existía en la doctrina del sector militar la clasificación de guerra de alta, mediana o baja intensidad, por lo cual no ha podido ser aplicada por el sector militar, no ha podido ser aplicada porque la estrategia nacional o de gobierno no lo diseñó de esa manera y porque tampoco era parte de la doctrina militar en los años comprendidos de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y tres; habiendo mencionado que parte de la tesis del Ministerio Público en el desarrollo de las audiencias en base al libro "Ojo por Ojo" del periodista Jara fue que en una mesa redonda se habría aprobado realizar una guerra sucia -utilizando mal el sinónimo de guerra sucia, guerra de baja intensidad porque no es lo mismo- y que esto se habría realizado con ingerencia del gobierno americano, vamos a determinar cuáles son las características de un conflicto de baja intensidad para la doctrina militar americana; el conflicto de baja intensidad para la doctrina militar norte americana, se divide en dos tipos de conflicto, a) aquel que las fuerzas norteamericanas realizan en su país, y b) aquel que las fuerzas norte americanas realizan en un segundo país, y está definido de la siguiente manera: Conflicto de Baja Intensidad tipo A, son las operaciones y ayuda en defensa y desarrollo internos que tienen que ver con acciones que toman las fuerzas de combate norteamericana para establecer, reanudar o mantener el control de ciertas áreas -no dice para eliminar elementos desarmados-, o puntos amenazados por la guerra de guerrillas, revolución, subversión u otras tácticas encaminadas a la toma del poder por una fuerza interna. La doctrina militar americana define lo que es la neutralización del enemigo, y señala claramente que todos los esfuerzos por neutralizar a la organización insurrecta debe llevarse a cabo dentro del sistema legal del país, observándose escrupulosamente todas las disposiciones constitucionales relacionadas con derechos y responsabilidades, la necesidad de que las fuerzas de seguridad actúen legalmente todo el tiempo, ese es el marco de accionar de las fuerzas norteamericanas, de la doctrina militar norteamericana

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en un conflicto de baja intensidad; y una última especificación respecto a este accionar, el trato a los capturados o prisioneros debe revestir no solamente la legalidad o el amparo normativo del país en que se encuentren, sea su país o un país diferente, sino que además el trato debe ser humanitario, eso es lo dispuesto por la doctrina militar norteamericana; es correcto que la obtención del apoyo de la población forma parte de todo conflicto armado interno como hemos señalado la importancia que le da el gobierno del Presidente Fujimori es darle la prioridad a la acción no militar de la acción militar, y esto se encuentra desde sus lineamientos de plan de gobierno en el año mil novecientos noventa y ha ido formando parte de todas sus directivas de gobierno, esta política o estrategia de gobierno es referida por el autor Mario Vargas Llosa en la publicación que hace en el diario El Comercio denominada "Historia de David Galula" donde éste capitán Galula realiza un experimento con autorización de sus superiores para darle una prioridad a lo que son acciones cívicas en favor de la población en el tiempo de la revolución argelina sobre lo que es la acción militar, estas mismas acciones en pro de la obtención del apoyo de la población en la guerra interna luego es tomado por uno de los militares que fueron a luchar a Irak, por el General David Petraeus que en los años dos mil tres y dos mil cuatro sólo en una provincia de Irak realiza estos actos en pro de la obtención de la población, y es ahí donde se determina como sólo en esa provincia la subversión se va en picada; la defensa sostiene que la estrategia nacional contra subversiva del Presidente Fujimori en los años mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, y mil novecientos noventa y tres le dio prioridad a estas acciones en pro de la obtención de la población, y esa estrategia fue exitosa y la adhesión de la población se logró y se logró con una estrategia lícita no con una estrategia de guerra sucia, dejamos marcada que no es lo mismo guerra sucia que guerra de baja intensidad, no porque lo diga el Ejército o la doctrina militar peruana sino que como hemos señalado la doctrina internacional militar hace esa clasificación, marcamos la diferencia entre guerra sucia y guerra de baja intensidad, y demostramos que el gobierno del Presidente Fujimori no diseñó una guerra sucia sino una guerra lícita, limpia y de obtención del apoyo de la población; **el señor Director de Debates refiere a la defensa del acusado:** Este artículo es de Mario Vargas Llosa; **por su parte la abogada de la defensa señala:** Sí señor Presidente, este artículo es del autor Mario Vargas Llosa, fue publicado en el año dos mil siete en el diario El País y luego en el dos mil ocho en el diario El Comercio.- Con lo que concluyó.===== **Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema décimo primer.===**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Seguidamente se invita al señor Fiscal a que se exprese en torno a lo señalado por la defensa del acusado: En cuanto al tema once la defensa del acusado incorpora tres documentos para pretender sustentar que el señor Fujimori realizó una actividad respetuosa de los procedimientos, y sobre todo respetuosa de las formas y los derechos humanos en relación a la lucha contra la subversión, y para ello nos trae manuales del Ejército peruano y uno de la Secretaría del Ejército de los Estados Unidos; primer punto, frente a esos documentos, frente a la argumentación que ha esgrimido la señorita abogada defensora del acusado tenemos necesariamente que realizar un contraste, ¿qué cosa se señalaban en esos documentos?, ¿qué cosa es lo que sostiene la abogada frente a la realidad?, ¿se aplicaron o no en el Perú métodos de guerra sucia, se ejecutaron o no personas cuando el Destacamento Colina ingresó al solar en los Barrios Altos?, ¿qué tipo de conducta estamos evaluando?, ¿cómo podemos inscribir ese accionar del Destacamento Colina en los Barrios Altos el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno?, nosotros sostenemos que es la expresión de un método oficial auspiciado por el Estado peruano de respuesta frente a la subversión; punto dos, esta eliminación de personas fue ejecutada a través de este destacamento especial denominado Colina; punto tres, resaltar que los principales jefes militares que de un forma u otra fueron involucrados en la aplicación de lo que nosotros denominamos guerra sucia en el Perú, estudiaron en la escuela de las Américas desde Vladimiro Montesinos pasando por el General Rivero Lazo hasta el General Hermoza Ríos -si mal no recuerdo-, el testigo -el periodista- Umberto Jara ha presentado en su declaración una importante relación de personas que han tenido que ver con la aplicación de la guerra sucia en el Perú que estudiaron en las escuelas de las Américas, y figura en una edición de la revista Caretas (obra de fojas cuarenta mil trescientos setenta y seis a cuarenta mil trescientos setenta y ocho del tomo ochenta y nueve) que se ha incorporado a los debates; punto cuatro, estudiaron en la Escuela de las Américas, entre otros importantes jefes militares que han tenido un rol importante, trascendental en la aplicación de la guerra sucia en el Perú, los siguientes oficiales: El General José Valdivia Dueñas en el año mil novecientos sesenta y dos, el General Juan Rivero Lazo -si mal no recuerdo- en el año mil novecientos sesenta y tres, el Capitán Vladimiro Montesinos Torres en el año mil novecientos sesenta y cinco, el General Juan Briones Dávila en el año mil novecientos sesenta y cinco, el General Hermoza Ríos en el año mil novecientos setenta y seis, el Capitán Santiago Martín Rivas en el año mil novecientos setenta y siete y el Capitán Carlos Pichilingue en el año mil

YANET CÁRAZAS GARAY

Substituto
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

novecientos ochenta, entonces la gente que estuvo involucrada directamente con la aplicación de métodos de guerra sucia que implicaba la eliminación de personas estudiaron en la Escuela de las Américas, y el principal artífice de esto el señor Vladimiro Montesinos es de la promoción mil novecientos sesenta y cinco; punto quinto, la guerra sucia fue un método de respuesta oficial frente a la subversión y ésta guerra sucia se expresó, tuvo su expresión a través de las actividades del Destacamento Colina conformado por miembros del Ejército en actividad, destacamento que estuvo adscrito al Servicio de Inteligencia Nacional como lo ha señalado la Corte Interamericana en varias sentencias, el Tribunal Constitucional y la Sala Penal Especial presidida por la doctora Inés Villa Bonilla. Punto seis, lo que nosotros denominamos baja intensidad está basado fundamentalmente en la actividad que realizan estructuras conformadas por aparatos de inteligencia, destacamentos de inteligencia, no se produce eso dentro de un combate o un enfrentamiento abierto, es una guerra de mensajes como se señaló en el trabajo de investigación del periodista Umberto Jara en su libro "Ojo por Ojo", ante la ejecución de trece integrantes del Comité Central de Sendero Luminoso en el mes de mayo de mil novecientos noventa y dos en el Penal Casto Castro se produce una respuesta de parte de Sendero Luminoso a través del atentado terrorista en la calle Tarata en Miraflores, -si mal no recuerdo- el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, y subsiguiente la respuesta del Destacamento Colina fue con la ejecución de los estudiantes y el profesor en la universidad La cantuta, básicamente a eso nos referimos, al conflicto interno a lo que denominamos la *guerra silenciosa* que se produce entre los aparatos y destacamentos de inteligencia contra supuestos elementos vinculados a la subversión. Punto siete y final, nosotros señalamos que la adhesión de la población en este caso el Ejército es fundamental, es determinante en un conflicto interno, lo han señalado diversos jefes militares que han concurrido a esta audiencia, nosotros concordamos con ellos tenemos claro eso, pero esa labor de lograr la adhesión de la población es totalmente diferente al accionar que llevó a cabo el Destacamento Colina, nosotros trabajamos en base a la actividad que realizó el Destacamento Colina; los documentos y la línea de documentación de la señorita abogada defensora no desvirtúa en lo más mínimo la ejecución de métodos de guerra sucia que implicaban la eliminación de personas.- Con lo que concluyó.=====

YANEY CUNAZAS GARAY
Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el señor abogado Ronald Gamarra, quien refiere: Señor Presidente, estando a la hora solicito se me permita exponer

en la próxima sesión.=====

En este estado el señor Director de Debates indica a las partes procesales:

Lo que voy a preguntar en la próxima sesión a las partes y luego para una respuesta por la parte que propone, tiene que ver exactamente con el manual americano que ha sido leído en relación a la definición de guerra de baja intensidad o de guerra sucia, acá hay una polémica que debe centrarse en definir esas pautas que ha sido explícitamente considerado por la defensa en su planteamiento defensivo, de eso voy a preguntar a la propia defensa escuchando a la Parte Civil y luego a la Fiscalía.=====

En este estado estando a la hora y a lo solicitado por el señor abogado Ronald Gamarra, defensor de la Parte Civil, el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que la Parte Civil expondrá su argumento en cuanto a lo señalado por la defensa del acusado respecto a las piezas procesales del tema décimo primer; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.=====

Investigación



YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema